

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



**“LA REGULACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO DEL
CONDENADO Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2014-2015”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA:

ERIKA ÁLVAREZ ARANA

ASESOR:

DR. AMANCIO RICARDO ROJAS COTRINA

HUÁNUCO – PERÚ

2020

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo va dedicado a Dios, por darme vida salud para cumplir con mis metas trazadas.

A mis padres Mario Álvarez Cotrina y Nelinda Noemi Flores de Álvarez (†), por las enseñanzas brindadas durante mi educación con amor, trabajo, sacrificio; por guiarme con el ejemplo en las sendas de los valores de la responsabilidad, perseverancia y honestidad.

A mi esposo Luis Miguel Jauregui Romero, por su apoyo incondicional durante todo este proceso investigativo.

A mi pequeño hijo Luis Mario Jauregui Álvarez, quien es la mejor inspiración para cumplir todas mis metas para un futuro mejor.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a Dios y a la Virgen María por todas las bendiciones otorgadas.

A los docentes y asesor de la Escuela de Pos Grado de esta digna casa de estudios que han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que nos abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

RESUMEN

La presente investigación denominada LA REGULACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO DEL CONDENADO Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE

HUÁNUCO, 2014-2015, trata sobre la necesidad de proponer una regulación del trabajo penitenciario del condenado para efectivizar el pago de la reparación civil a las víctimas y acabar con la impunidad, motivo por el me he visto obligada a realizar la presente investigación, a fin de evaluar la procedencia de la regulación del trabajo penitenciario del condenado como actividad instaurada para el pago de la reparación civil a favor de los agraviados, los cuales deberán ser solventados con los ingresos de la aplicación del beneficio del trabajo penitenciario.

La presente investigación fue investigación no experimental, explicativa y correlacional Trabajo Penitenciario – Pago de la Reparación civil y se consideró como objetivo central determinar cómo repercute la regulación del trabajo penitenciario del condenado en el pago de la reparación civil, Distrito Judicial de Huánuco, 2014-2015 y como objetivos específicos Evaluar si falta de la regulación del trabajo penitenciario menoscaba en derecho del agraviado a ser resarcido y determinar si existen o no vacíos legales para efectivizar el pago de la reparación civil respecto al carácter obligatorio de esta.

Finalmente, luego de realizada la presente investigación, se ha logrado determinar que la regulación del trabajo penitenciario del condenado repercute significativamente en el pago de la reparación civil, alcanzando un nivel del 99.25% de influencia de la variable independiente a la dependiente, siendo que la falta de la regulación del trabajo penitenciario menoscaba el derecho del agraviado a ser resarcido, ya que de las encuestas tabuladas se obtuvo que el 98% de las personas encuestadas señalaron que el trabajo penitenciario del condenado NO beneficia al agraviado, no logrando el agraviado el resarcimiento del daño causado.

Palabras clave: Trabajo penitenciario, reparación civil, derecho.

ABSTRACT

The present investigation THE REGULATION OF THE PENITENTIARY WORK OF THE CONDEMNED AND THE PAYMENT OF THE CIVIL REPAIR, JUDICIAL DISTRICT OF HUÁNUCO, 2014-2015, addresses the need to propose a regulation of the prisoner's prison labor to make the payment of civil security to the victims and end impunity, which is why he was forced to carry out this investigation, a purpose of assessing the provenance of the prisoner's prison labor regulation as an activity established for the payment of civil reparation in favor of the aggrieved, the necessary requirements will be solved with the income from the application of the benefit of the penitentiary work.

The present investigation was a non-experimental, explanatory and correlational investigation Penitentiary Work - Payment of Civil Reparation and it was considered as a central objective to determine how to impact the regulation of prison labor of the convicted in the payment of civil reparation, Judicial District of Huánuco, 2014-2015 and as specific objectives To assess whether the regulation of prison work is lacking undermines the right of the offender to be compensated and to determine whether or not there are legal gaps to make the payment of civil reparation with respect to its mandatory nature.

Finally, after the present investigation has been carried out, it has been possible to determine the regulation of prison labor of the convicted person, having an impact on the payment of civil reparation, reaching a level of 99.25% of influence of the independent variable to the dependent one, since the lack of The regulation of prison work undermines the right of the offender to be compensated, since 98% of the surveyed people obtained that the prison work of the condemned NO beneficiaries to the injured party obtained the tabulated surveys, the injured party not being compensated for damages damaged.

Keywords: Prison work, civil reparation, law.

Índice

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I.....	8
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	9
1.1 Fundamentación del problema de investigación	9
1.2 Justificación	9
1.3 Importancia o propósito	9
1.4 Limitaciones.....	10
1.5 Formulación del problema de investigación general y específicos.	10
Problema General.....	11
Problemas Específicos	11
1.6 Formulación de objetivos generales y específicos.....	11
Objetivo General.....	11
Objetivos Específicos	11
1.7 Formulación de hipótesis generales y específicas	11
Hipótesis General	11
Hipótesis Específicas	11
1.8 Variables	12
1.9 Operacionalización de variables.....	13
1.10 Definición de términos operacionales	15
CAPÍTULO II.....	20
MARCO TEÓRICO	20
2.1 Antecedentes	20
2.1.1. De Carácter internacional	20
2.1.2. De Carácter Nacional.....	21
2.2 Bases teóricas	21
2.2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE: “La regulación del trabajo penitenciario del condenado”	21
2.2.2. El Trabajo Penitenciario	21
2.2.3. Carácter de Trabajo penitenciario	22
2.2.4. Como derecho del Interno.....	22
2.2.5. Como obligación del interno	23
2.2.6. Condiciones básicas del Trabajo penitenciario	24
2.2.7. El carácter no aflictivo del Trabajo penitenciario	24
2.2.8. Tendencias del Trabajo penitenciario	24

2.2.9. Organización y Método del Trabajo penitenciario.....	25
2.2.10. Importancia del trabajo penitenciario.....	26
2.2.11. Marco legal.....	27
2.2.12. VARIABLE DEPENDIENTE: “El pago de la reparación civil”	31
2.2.13. La reparación civil	31
2.2.14. Naturaleza Jurídica de la Reparación Civil.....	31
2.2.15. Código Penal y reparación civil	32
2.2.16. Código de Procedimientos penales y Reparación civil	33
2.2.17. Código Procesal Penal del 2004 y Reparación civil.	34
2.2.18. La ejecución de la Reparación Civil	34
2.2.19. La Reparación civil en nuestro Código Civil.	35
2.2.20 Teoría que fundamenta la presente tesis.	37
2.3 Bases conceptuales.....	40
CAPÍTULO III.....	49
METODOLOGÍA	49
3.1 Ámbito	49
3.2 Población.....	49
3.3 Muestra	49
3.4 Nivel y tipo de estudio	49
3.5 Diseño de investigación	49
3.6 Técnicas e instrumentos	49
3.7. Instrumentos para obtener información	50
3.8 Validación y confiabilidad del instrumento	51
3.9 Procedimiento	52
3.10 Tabulación	53
Análisis e interpretación de los resultados del cuestionario aplicado a los 10 fiscales, 20 Abogados defensores y 10 justiciables	53
CAPÍTULO IV.	71
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	71
4.1 Análisis descriptivo.....	71
4.2 Análisis inferencial y contrastación de hipótesis	71
4.4 Aporte de la investigación.....	73
CONCLUSIONES	74
SUGERENCIAS O RECOMENDACIONES.....	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	76
ANEXOS	79

INTRODUCCIÓN

El estado peruano ha instaurado como Política Criminal una serie de mecanismos de tratamiento para la resocialización, que son entendidos como beneficios penitenciarios, siendo uno de ellos, el trabajo penitenciario, el cual está considerado como uno de los elementos fundamentales del tratamiento del interno, el cual tiene el carácter de voluntario y en lo posible de características similares al trabajo en libertad, pues no tiene carácter aflictivo ni es aplicado como medida disciplinaria.

Un problema fundamental dentro de nuestro sistema de justicia, es que los condenados al momento de ser liberados, en aplicación al trabajo penitenciario, previamente, no han cumplido con pagar la reparación civil, el cual fue impuesto como pena accesoria a la pena principal de privación de la libertad, en atención al principio general de que todo daño ocasionado por el inculpado debe ser resarcido o reparado, toda vez que, no hay norma que obliga el pago total de la reparación civil como requisito previo para la concesión de los beneficios penitenciarios, excepto los establecidos por la Ley N° 27770 (ley que regula el otorgamiento de beneficios penales y penitenciarios a aquellos que cometen delitos graves contra la administración pública), dejando de esta manera a los agraviados en desamparo frente a su derecho de ser resarcido por el daño causado.

El código Penal en el artículo 92°, señala que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, precisando que el artículo 93 de la citada norma establece que la finalidad de la reparación civil es La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y La indemnización de los daños y perjuicios; siendo así, toda persona que realice una conducta típica, antijurídica y culpable, debe restituir las cosas al estado en que se encontraban en el momento anterior a la comisión del ilícito, cuando ello fuera posible, y resarcir los daños o perjuicios ocasionados al perjudicado, por lo que debe existir una regulación del trabajo penitenciario del condenado para efectivizar el pago de la reparación civil a las víctimas y acabar con la impunidad, motivo por el me he visto obligada a realizar la presente investigación, a fin de evaluar la procedencia de la regulación del trabajo penitenciario del condenado como actividad instaurada para el pago de la reparación civil a favor de los agraviados, los cuales deberán ser solventados con los ingresos de la aplicación del beneficio del trabajo penitenciario.

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Fundamentación del problema de investigación

Los condenados al momento de ser liberados, en aplicación al beneficio penitenciario del trabajo penitenciario, previamente, no han cumplido con pagar la reparación civil, el cual fue impuesto como pena accesoria a la pena principal de privación de la libertad, en atención al principio general de que todo daño ocasionado por el inculpado debe ser resarcido o reparado, por lo que corresponde **evaluar la procedencia de la regulación del trabajo penitenciario del condenado como actividad instaurada para el pago de la reparación civil a favor de los agraviados a fin de no dejar al desamparo frente su derecho de ser resarcido.**

1.2 Justificación

El presente trabajo se justifica fundamentalmente en el interés de determinar cómo incide la regulación del trabajo penitenciario del condenado en el pago de la Reparación civil, distrito Judicial de Huánuco, 2014 – 2015 a fin de efectivizar el pago de la reparación civil a favor de los agraviados, el mismo que a su vez, nos permitirá explicar y recomendar conforme a los resultados, respecto a los beneficios positivos que conllevaría la regulación del trabajo penitenciario para el pago de la reparación civil a favor del agraviado en la legislación peruana.

Así mismo, el incumplimiento del pago de la reparación civil, constituye un problema que está relacionado con una forma de asumir y hacer justicia penal, en la que la víctima es objeto de impunidad al encontrarse en el desamparo legal por el vacío normativo.

1.3 Importancia o propósito

La presente investigación es importante porque una vez adquirido los resultados positivos de la regulación del trabajo penitenciario se propondrán alternativas a fin de subsanar los vacíos normativos respecto al incumplimiento de la reparación civil a favor de los agraviados.

1.4 Limitaciones

Limitación de recursos:

- El presupuesto, como es de conocimiento general este tipo de trabajo de investigación por su misma naturaleza no cuenta con un presupuesto y al no contar con una economía suficiente de un aproximado de 5,000.00 nuevos soles no se podrá sacar en marcha nuestro proyecto de investigación.

Limitaciones de alcance:

- La investigación analiza cómo se puede aplicar la regulación del trabajo penitenciario, pero no se discute sobre que trabajos pueden realizar de acuerdo a su capacidad física.

Limitaciones en la dedicación de tiempo:

- La presente investigación e desarrollará en el periodo de seis meses.
- El personal se limita a un mínimo de una investigadora
- El tiempo dedicado a la semana es de 10 a 15 horas.
- El acceso del internet es limitado debido a que la investigadora trabaja en la provincia de Pachitea, por lo que no cuenta con una fluida red de internet.

1.5 Formulación del problema de investigación general y específicos.

El Sistema Penitenciario Peruano, ha adoptado como Política Criminal una serie de actividades como mecanismo de tratamiento para la readaptación de los internos, los mismos que son entendidos como beneficios penitenciarios y uno de los cuales es el trabajo penitenciario, entendido como un derecho y deber de los internos, donde los reclusos acogiéndose a estos beneficios (redención de la pena por el trabajo) terminan siendo liberados antes del tiempo establecido en la sentencia, sin embargo; al momento de ser liberados, no cumplen con pagar la reparación civil, lo cual no lo harán cuando están en libertad, toda vez que no hay norma que regula la forma y el plazo del pago total y obligatorio de la reparación civil, dejando a los agraviados en el desamparo frente a su derecho de ser resarcido.

Es por esta razón que este problema de investigación se ha planteado con las siguientes interrogantes:

Problema General

- ¿El trabajo penitenciario del condenado influye en el pago de la reparación civil, Distrito Judicial de Huánuco; 2014-2015?

Problemas Específicos

- ¿Cómo está regulado el trabajo penitenciario del condenado en la Legislación Peruana?
- ¿Existe vacíos legales para efectivizar el pago de la reparación civil en la Legislación Peruana?

1.6 Formulación de objetivos generales y específicos

Objetivo General

- Determinar cómo repercute la regulación del trabajo penitenciario del condenado en el pago de la reparación civil, Distrito Judicial de Huánuco, 2014-2015.

Objetivos Específicos

- Evaluar si falta de la regulación del trabajo penitenciario menoscaba en derecho del agraviado a ser resarcido.
- Determinar si existen o no vacíos legales para efectivizar el pago de la reparación civil respecto al carácter obligatorio de esta.

1.7 Formulación de hipótesis generales y específicas

Hipótesis General

- La falta de regulación del trabajo penitenciario del condenado repercute en el pago de la reparación civil, Distrito Judicial de Huánuco, 2014-2014.

Hipótesis Específicas

- La regulación del trabajo penitenciario del condenado eliminaría

vacíos legales respecto al carácter obligatorio del pago de la reparación civil.

- La regulación de la reparación civil en el trabajo penitenciario del condenado coadyuvaría en el cumplimiento del derecho del agraviado a ser resarcido el daño causado.

1.8 Variables

Variable “X”

- La regulación del trabajo penitenciario del condenado.

Variable “Y”:

- El pago de la reparación civil.

1.9 Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p>“X”: La regulación del trabajo penitenciario del condenado</p>	<p>El trabajo penitenciario, es una de las medidas que mayor aplicación tiene y la que más estudiosos la propugnan, como el procedimiento más eficaz para alcanzar la resocialización del condenado; sin embargo, no todos están conformes en considerarlo una forma de tratamiento, tal es el parecer de López Rey y Arrojo, para quien el trabajo constituye algo inherente al ser humano y no puede ser por tanto un medio de tratamiento.</p> <p>Patricia KURCZYN</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Trabajo penitenciario - Resocialización del condenado - Beneficia - Tratamiento - Mayor aplicación - Procedimiento Eficaz - conformidad - Ingresos - Salarios - Tipos 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Cómo es el trabajo penitenciario del condenado? - ¿Consideras que el trabajo penitenciario del condenado es efectivo para la resocialización? - ¿Beneficia el trabajo penitenciario al condenado? - ¿Cómo beneficia el trabajo penitenciario al condenado? - ¿Beneficia el trabajo penitenciario al agraviado? - ¿Cómo beneficia el trabajo penitenciario al agraviado? - ¿El trabajo penitenciario le genera ingresos al condenado? - ¿Cuánto es el ingreso mensual aproximado que recibe el condenado a través del trabajo penitenciario? 	<p>Encuesta</p>

	<p>considera que el trabajo penitenciario "es la actividad o conjunto de ellas que los sujetos privados de su libertad ejecutan dentro de los recintos de las cárceles conforme a los ordenamientos legales que correspondan".</p>		<ul style="list-style-type: none"> - ¿Se encuentra conforme con el trabajo penitenciario que realiza el condenado? - ¿Cuáles son los tipos de Trabajos penitenciarios que realizan los condenados? 	
<p>“Y”: El pago de la reparación civil</p>	<p>El pago de la reparación civil se determina con la pena.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Efectivo - Puntual - Tiempo 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Es efectivo el pago de la reparación civil? - ¿Es puntual el pago de la reparación? - ¿Dentro de cuánto tiempo se cumplió con el pago de la reparación civil? - ¿De dónde obtendrá el dinero para efectivizar el pago de la reparación civil? - ¿Ha pagado la reparación civil impuesta al momento de su Condena? 	<p>Encuesta</p>

1.10 Definición de términos operacionales

A. El trabajo penitenciario, es una de las medidas que mayor aplicación tiene y la que más estudiosos la propugnan, como el procedimiento más eficaz para alcanzar la resocialización del condenado; sin embargo, no todos están conformes en considerarlo una forma de tratamiento, tal es el parecer de López Rey y Arrojo, para quien el trabajo constituye algo inherente al ser humano y no puede ser por tanto un medio de tratamiento. Patricia KURCZYN considera que el trabajo penitenciario "es la actividad o conjunto de ellas que los sujetos privados de su libertad ejecutan dentro de los recintos de las cárceles conforme a los ordenamientos legales que correspondan"

- Trabajo penitenciario: Partiendo de la definición de trabajo como conjunto de medios y métodos empleados, individual y colectivamente orientados a conseguir la reinserción social del interno, se puede afirmar que el trabajo penitenciario está permanentemente presente tanto en el régimen como en el tratamiento penitenciario. El trabajo penitenciario sigue buscando perfeccionarse con el fin de identificarse cada día más al trabajo laboral libre. A pesar de ello, existen una serie de obstáculos, propios del trabajo penitenciario, que nos permiten llegar a afirmar que ni las estructuras penitenciarias laborales, ni la personalidad del trabajador penitenciario, facilitan la identificación plena del trabajo penitenciario con el trabajo en libertad.

Resocialización del condenado: La resocialización es el proceso mediante el cual los individuos que pertenecen a una sociedad o cultura aprenden e interiorizan un repertorio de normas, valores y formas de percibir la realidad, que les otorgan las capacidades necesarias para desempeñarse satisfactoriamente en la interacción social; incluso más allá de esto, dado que las habilidades intelectuales y emocionales se adquieren a través de actividades interactivas.

El proceso de resocialización, que debemos conceptualizar como la aceptación o la **toma** de conciencia de la estructura social en la que nace un individuo, es factible gracias a los agentes sociales, que son instituciones representativas y personas con la capacidad de transmitir e imponer los elementos culturales apropiados. Los agentes sociales más representativos son la familia y la escuela.

Aquellos que fueron condenados por un **crimen** y fueron privados de su libertad a modo de castigo deben pasar por varias etapas de resocialización para ser incluidos nuevamente en el sistema.

Se supone, de esta manera, que la permanencia de un individuo en una prisión es parte de un proceso de resocialización. En una primera instancia, el condenado es castigado y eliminado de la sociedad. Algún **tiempo** después, sin embargo, tendrá que reintegrarse. Los responsables del **centro** penitenciario, por lo tanto, deben realizar una serie de funciones que incluyen asistencia psicológica y capacitación para que el recluso, al recuperar la libertad, pueda desarrollarse y no vuelva a ser un componente peligroso de la sociedad.

Un proceso que implica la búsqueda de un nuevo trabajo, el establecimiento de nuevos hábitos, el **fortalecimiento de las amistades** y el contacto con los viejos lazos. En resumen, se trata de establecer una rutina de **vida** con la cual el ser **humano** se incorpora nuevamente a la sociedad y pone en práctica su derecho a luchar por su felicidad.

Cuando una persona se ha reinsertado correctamente, su pasado deja de ser importante ya que es alguien **capaz** de desarrollar su potencial para hacer el bien. Esta resocialización no siempre es fácil ya que la persona que ha estado en prisión por algún tiempo también puede experimentar algún rechazo social como resultado de los prejuicios.

La resocialización es un **principio humanista** que parte de la confianza incondicional del ser humano en la medida en que más allá de las acciones que una persona ha cometido en su vida, el ser humano como ser libre y consciente tiene la capacidad de cambiar su opinión, **asumir** sus errores y volver a ser una nueva persona.

- Beneficio penitenciario: Puede definirse los beneficios penitenciarios como el conjunto de mecanismos jurídicos que permiten el acortamiento de la condena o, al menos, el acortamiento de su reclusión efectiva.

«Es el sistema de recompensas reglamentariamente determinados para estimular los

actos que pongan de relieve buena conducta, espíritu de trabajo y sentido de responsabilidad en el comportamiento personal y en las actividades organizadas del establecimiento".

"Son incentivos que el Estado concede a efectos de dar bienestar al interno para lograr su readaptación social, mediante la acción de diversas acciones de terapia, educación y disciplina, basados en el autocontrol que lo obligara a su reingreso de no conducirse, respetando las normas de convivencia social".

El reglamento del Código de Ejecución Penal señala que los beneficios penitenciarios "Son estímulos que se otorgan a los internos como parte del tratamiento progresivo aplicado por nuestra legislación y responde a las exigencias de individualización de la pena, considerando la concurrencia de factores positivos en la evolución coadyuvantes a su reeducación y reinserción social. Los internos procesados o sentenciados, podrán acceder, según el caso, a los beneficios penitenciarios siempre que reúnan los requisitos correspondientes.

La ejecución de las penas privativas de libertad corresponde al Instituto Nacional Penitenciario, quien a través de un adecuado tratamiento penitenciario, tratará de alcanzar la rehabilitación del interno. Es en el transcurso de la ejecución de la pena que el interno goza del derecho a peticionar ciertos beneficios. Estos beneficios son una suerte de premio o gracia otorgada al interno, lo mismo que acortan de cierta manera el cumplimiento de la pena impuesta al presentarse en el tratamiento del interno ciertas características que denotan su rehabilitación; decisión que se adopta por la autoridad judicial, ante la existencia de ciertos requisitos exigidos por ley, y previo análisis de la situación de cada interno.

- Tratamiento penitenciario: Consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados dirigido a hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal, así como de subvenir a sus necesidades.
- Procedimiento Eficaz: es un término que hace referencia a la acción que consiste en **proceder**, que significa actuar de una forma determinada. El concepto, por otra parte, está vinculado a un método o una manera de ejecutar algo.
- Conformidad: Conformidad también puede ser aceptación o consentimiento.
- Ingresos económicos: Se denomina ingreso al **incremento de los recursos**

económicos que presenta una organización, una persona o un sistema contable, y que constituye un aumento del patrimonio neto de los mismos. Este término se emplea con significados técnicos similares en distintos ámbitos del quehacer económico y administrativo.

Por ejemplo, el total que una empresa recibe por la venta de sus productos se llama ingreso (en inglés *revenue*), pero también el total de las rentas recibidas por los ciudadanos de una nación se llama igual (en inglés *income*).

Dependiendo del sentido específico, el ingreso puede ser una variable considerada a la hora de medir el desempeño económico y financiero, o bien a la hora de diseñar planes contables y administrativos.

- **Tipos de ingreso:** El ingreso puede clasificarse en distintas categorías, como son:

- **Ingresos públicos.** Aquellos que recibe el Estado o sus distintas dependencias a partir de los impuestos y otros mecanismos de recaudación.
- **Ingresos privados.** Los que atañen a la empresa privada o los grupos privados, tengan o no fines de lucro.
- **Ingresos ordinarios.** Aquellos que se obtienen de manera consuetudinaria, es decir, habitual, como son los salarios y pagos regulares.
- **Ingresos extraordinarios.** Aquellos que provienen de eventos o acontecimientos imprevistos o inesperados, como la emisión de bonos de un gobierno o ganarse la lotería.
- **Ingresos totales.** La sumatoria de lo percibido por una organización o una empresa por motivo de su actividad comercial regular, es decir, al vender todos sus productos o servicios.
- **Ingreso marginal.** En microeconomía, se llama así al incremento de la venta total de un sector, cuando se posiciona una unidad más de lo esperado.
- **Ingreso medio.** Un indicador obtenido del promedio de los productos vendidos, es decir, el ingreso total entre el total de unidades vendidas.

B. El pago de la reparación civil se determina con la pena.

- Pago: Pago es toda aquella acción que realizamos para extinguir o cancelar una obligación. Se basa en la entrega de un bien, servicio o activo financiero a cambio de otro bien, servicio o activo financiero. En la actualidad lo normal es que esa

entrega se realice con dinero. Existen dos figuras, el sujeto activo, que es quien realiza el pago, y el sujeto pasivo, que es quien lo recibe.

En el campo económico, denominamos pago a la transacción (monetaria o no) por la que se extingue una deuda. Es decir, cuando realizamos un pago lo que estamos realizando es acabar la última parte de una transacción, en la que previamente se ha prestado un servicio o entregado una mercancía, por lo que es la contraprestación del bien o servicio. Puede realizarse en el momento de la prestación, o estar en diferido.

Por ejemplo, en las grandes empresas se suele pagar a 30, 60 ó 90 días, y durante este tiempo, no existiría una deuda, pues nos han permitido demorar el pago tiempo después. Existiría deuda si una vez llegado el vencimiento de la obligación (préstamos, factura, etc) no hubiéramos cancelado ésta.

El pago puede realizarse de diversas formas, siendo la transacción monetaria (envío de dinero) la más habitual. Con la transacción monetaria ponemos fin a la obligación, aunque también puede realizarse la acción de pagar a través de la entrega de un bien o activo, del que suponemos tiene un valor similar a la obligación contraída.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1. De Carácter internacional

- Tesis sobre: “EL TRABAJO OBLIGATORIO EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MÉXICO”. OSEGUERA GARCÍA, María Guadalupe. UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO - MEXICO.2008. Conclusiones a las que arribó:

“(…) El sistema penitenciario Mexicano necesita con urgencia una reforma y modernización. Hasta ahora las cárceles han funcionado contrariamente a lo que fueron creadas, puesto que se fomenta en los centros penitenciarios del país, vicios como el ocio, la corrupción, el autogobierno, la violencia, insalubridad, la venta de drogas, bebidas alcohólicas y prostitución. Resulta fundamental clarificar en la constitución el alcance del llamado trabajo penitenciario como medio de rehabilitación que facilite la adquisición de conocimientos que pueden serle útiles al interno para lograr sus total reincorporación a la sociedad, (…)”

- Tesis sobre: “SISTEMA PENITENCIARIO DE LA REINserCIÓN – SISTEMA PENAL MEXICANO DE LA REINserCIÓN”. CANCHOLA ROCHA. Andrés. UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO - MEXICO. 2009. Conclusiones a las que arribó:

“(…) considerar que este sistema agarra lo mejor de todos los sistemas, cumple con su finalidad, reduce de gastos, y para mi, es el sistema jamás creado para México y sus necesidades, ya que transforma lo existe en útil, eficaz, seguro, y socialmente aceptable, humanamente considerable. La protección de los sujetos pasivos, cuando se trate de delitos con violencia, o delitos graves también

propone, el estudio a los menores de edad cuando sus padres o sus madres estén en la cárcel (...)"

2.1.2. De Carácter Nacional

- Tesis Sobre: "EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN LIMA". AGUINAGA MORENO, Jorge Alberto. UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS – LIMA- 2005. Conclusiones a las que arribó:
 "1. Las acciones laborales, de educación, de salud, de asistencia legal, psicológica y social que se realizan dentro del sistema penitenciario, no tiene ningún valor como acciones de tratamiento resocializador, por tanto, no inducen a un cambio conductual en el penal
 2. No se aplica el tratamiento penitenciario previsto por el código de Ejecución penal, no se hace la individualización del tratamiento ni se determina el programa de tratamiento individualizado, conforme a los artículos 62° y 63° de dicho cuerpo legal, por tanto no se está logrando la resocialización del interno en los centros penitenciarios de Lima, conformándose así nuestra primera hipótesis. (...)"

2.2 Bases teóricas

2.2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE: "La regulación del trabajo penitenciario del condenado"

2.2.2. El Trabajo Penitenciario

El trabajo penitenciario denominado también ergoterapia o laborterapia, es una de las medidas que mayor aplicación tiene y la que más estudiosos la propugnan, como el procedimiento más eficaz para alcanzar la resocialización del condenado. Sin embargo, no todos están conformes en considerarlo una forma de tratamiento, tal es el parecer de López Rey y Arrojo, para quien el trabajo constituye algo inherente al ser humano y no puede ser por tanto un medio de tratamiento. Patricia KURCZYN considera que el trabajo penitenciario "es la actividad o conjunto de ellas que los sujetos privados de su libertad ejecutan dentro de los recintos de las cárceles conforme a los ordenamientos legales que correspondan"

En el ámbito de la ejecución penal, su importancia radica en que la influencia del trabajo tiene un alto valor como medida reeducadora o reformadora de la conducta del condenado. Este aspecto del trabajo penitenciario es precisamente el que más se ha destacado por los penólogos, y ya desde el siglo XIX, por ejemplo, doña Concepción ARENAL consideraba que el trabajo era como un tónico que eleva y vivifica la vida carcelaria y que educa al recluso.

En el campo social, porque el trabajo permite una formación en una actividad útil, y a su vez facilita la adecuación y disciplina laboral del recluso para cuando salga de la prisión. La importancia del trabajo repercute de este modo en la capacitación ocupacional del condenado y contribuye a su reinserción social en forma menos traumática y con mayores perspectivas que si no hubiera tenido ninguna práctica laboral durante la ejecución de la pena.

En el campo económico, es obvio que la actividad productiva de los penados tiene repercusión económica múltiple. No sólo permite que en alguna medida la producción de los condenados tenga incidencia en el producto nacional, sino que también contribuye a evitar o hacer menos angustiosos el problema económico de sus familiares que dependían de él cuando estaba libre. Asimismo, según el tipo de reglas que regulan esta forma de trabajo, cuando se estipula que parte del producto debe ser para contribuir a su propio sostenimiento dentro de la cárcel, viene a ser una forma de aliviar la pesada carga económica que constituye mantener un centro penitenciario.

2.2.3. Carácter de Trabajo penitenciario

El hecho de que existan diversas consideraciones acerca de que sí el trabajo debe ser estimado o no como un derecho del condenado, o una obligación impuesta o bien un medio de tratamiento, nos lleva a dilucidar el carácter o naturaleza del mismo. Al respecto existen tres tendencias fundamentales.

2.2.4. Como derecho del Interno

Según este parecer, todos los seres humanos tienen derecho al trabajo. "Derecho que incluso es consagrado por el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos". Sin embargo, debemos aclarar que este principio, muchas veces no pasa de ser una declaración lírica, ya que en realidad concreta de muchas

sociedades denominadas desarrolladas como subdesarrolladas, existe gran cantidad de desocupados que aspiran a contar con un puesto laboral y que no tienen en que trabajar. Asimismo, en nuestra Constitución Política vigente se estipula como un Derecho de toda persona el elegir y ejercer libremente su trabajo, pero en los hechos concretos queda como un derecho declarativo, no habiendo mecanismos que permitan al ciudadano hacer efectivo dicho derecho constitucional. Esta contradicción se hace más notoria en los centros de ejecución penal, por la falta de puestos de trabajo para la población de condenados.

2.2.5. Como obligación del interno

Se pueden apreciar dos vertientes:

- Históricamente una tendencia se relaciona con el punto de vista de considerar el trabajo como parte de la pena aplicada al delincuente. Esta obligación legal de imponer el trabajo estuvo aparejada, en forma encubierta o franca, con diversos grados del trabajo forzado, atentando contra derechos humanos del interno. Esta práctica del trabajo obligatorio forzado, muchas veces mediante la compulsión física, hoy superada, sin embargo, persiste en parte de la opinión pública cuando reclama que a los delincuentes se les envíe a trabajar en labores pesadas, por ejemplo.
- Actualmente se considera que el trabajo de los condenados viene a ser una obligación no compulsiva o forzada físicamente, por cuanto esta actividad no es ya sometida al arbitrio de la administración penitenciaria, sino más bien se estipulan garantías legales, propiciando que esta práctica laboral, tenga las condiciones y garantías parecidas al trabajo en libertad.
- El trabajo penitenciario como medio de tratamiento, particularmente creemos que esta actividad, al margen que pueda hacerse efectiva como un derecho u obligación, constituye una forma de tratamiento con diverso grado de importancia, en función de las características personales o habilidades del condenado. Hay que considerar que en sociedades de consumo como la nuestra, el tipo de ideología imperante, el desquiciamiento de valores por los medios de comunicación masiva, no estimulan en nuestra realidad una actitud favorable hacia el trabajo y muchas personas no sienten ninguna atracción por este tipo de actividad humana, y más bien tratan de utilizar canales

ilegítimos y de índole antisocial para obtener los medios que le se permitan satisfacer sus necesidades.

2.2.6. Condiciones básicas del Trabajo penitenciario

Hoy en día se considera que el trabajo de los condenados debe ser en lo posible semejante a reunir condiciones similares al trabajo libre, con las particularidades propias que les son inherentes. Estos principios o condiciones han sido aceptados por las Naciones Unidas.

2.2.7. El carácter no aflictivo del Trabajo penitenciario

Así lo recomiendan las reglas mínimas de Naciones Unidas. Esto supone que el trabajo que se provea en los centros carcelarios no deba contener la idea de sufrimiento o castigo, porque sería contraproducente para la readaptación del interno, y originaría más bien rechazo por la actividad laboral.

2.2.8. Tendencias del Trabajo penitenciario

- a. **NO DEBE ATENTAR CONTRA LA DIGNIDAD DEL RECLUSO:** Esto significa que no debe imponerse una actividad ocupacional que vaya contra la dignidad personal del interno, ni ser impuesta en contra de sus particularidades físicas, vocacionales, hábitos o formación laboral.
- b. **DEBE TENDER A PROPORCIONAR UN OFICIO O PROFESIÓN:** o bien a aumentar su actual capacidad laboral: Partiendo del hecho que muchos delitos son producto de la falta de formación ocupacional del condenado que no lo permite poder obtener su supervivencia en forma socializada, es importante que la institución penitenciaria le posibilite la ocasión de recibir una captación profesional en algún oficio según habilidades e intereses.
- c. **DEBE TENDER A PROPORCIONAR UN OFICIO O PROFESIÓN:** o bien a aumentar su actual capacidad laboral: Partiendo del hecho que muchos delitos son producto de la falta de formación ocupacional del condenado que no lo permite poder obtener su supervivencia en forma socializada, es importante que la institución penitenciaria le posibilite la ocasión de recibir una captación profesional en algún oficio según habilidades e intereses.

2.2.9. Organización y Método del Trabajo penitenciario

Deben ser similares al trabajo libre este principio se fundamenta en la necesidad de que el trabajo como medida contribuyente al tratamiento del condenado, sirva también para que al finalizar la fase de ejecución penal pueda estar apto para las condiciones del trabajo libre.

- Deberes del Trabajo penitenciario (salario, remuneración, jornada laboral)

Generalmente el trabajo es organizado por la entidad penitenciaria, pero también es posible que este financiado por instituciones o empresas privadas. Sin embargo en estos últimos casos, se recomienda que la dirección quede en manos de la administración carcelaria.

- DEBE PROTEGER LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS RECLUSOS.
- DERECHO A PERCIBIR UN SALARIO: según el artículo 99 de la Ley Federal del Trabajo, el derecho a percibir el salario es irrenunciable.
- DEBE REMUNERARSE EN FORMA EQUITATIVA: generalmente se considera que la remuneración del trabajo penitenciario debe ser similar al del trabajo en libertad, estipulándose sin embargo que del salario respectivo se distribuya una parte para su familia, otra para sus gastos personales, asimismo para los gastos que ocasione el establecimiento penitenciario y otra para cubrir la reparación civil.
- LA JORNADA DE TRABAJO NO DEBE EXCEDER DE LAS OCHO HORAS DIARIAS. Según el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo.”
- **Modalidades y áreas del Trabajo penitenciario**

MODALIDADES: De acuerdo al propósito que orienta la actividad laboral del condenado y su reglamento considera que el trabajo realizado dentro o fuera de los establecimientos penitenciarios está comprendido en cualquiera de las siguientes modalidades.

- a) La formación profesional
- b) Las dedicadas a la enseñanza y formación académica
- c) Las productivas
- d) Las artesanales, intelectuales y artísticas.

e) Las prestaciones personales en servicios auxiliares del centro penitenciario: incluye trabajos de cocina, lavandería, panadería, almacén y otros propios de la administración o penitenciaría.

ÁREAS: Teniendo en cuenta las diversas labores ocupacionales que deben implementarse en los centros de ejecución penal, para todos o la mayoría de condenados que tengan un acceso a una actividad ocupacional, podemos considerar por lo menos seis grandes áreas laborales

2.2.10. Importancia del trabajo penitenciario.

Las crisis recurrentes de tipo económico por las que atraviesa nuestro país, en conjunción con la falta de empleo y oportunidades de desarrollo en todos los niveles de la sociedad son, en parte, causas por las que se ha incrementado de manera más que proporcional y a últimas fechas, el índice delictivo nacional, y es motivo de alarma que una de las formas como en el país se combate la delincuencia, sea por medio de la construcción de nuevos centros de reclusión, con el descuido inminente de las actividades y tareas que pudieran realizarse por medio de programas de prevención del delito.

Por otro lado, y en virtud de la situación mundial en donde la globalización es la principal característica de fines del siglo pasado y principios de este nuevo milenio, no hay empleo suficiente, las cárceles están saturadas y las autoridades de todos los órdenes de gobierno enfrentan un serio problema debido a la escasez de recursos para seguir construyendo y manteniendo estas infraestructuras penitenciarias.

Para coadyuvar con la manutención de los reos del fuero federal, el gobierno establece una especie de cuota que se denomina socorro de ley, y que en muchos de los casos representa menos de la mitad de un salario mínimo diario por reo.

Estas son sólo unas pocas de las múltiples razones para rediseñar y retomar enfoques que se adecuen a la realidad nacional, con medidas de cooperación y colaboración y medidas de pre-liberación, libertad anticipada, así como un eficaz sistema de readaptación social, a partir de la obligatoriedad del establecimiento del trabajo penitenciario y se pueda hablar de una auténtica reincorporación social de los excarcelados a la sociedad, con un oficio a desarrollar en su nueva vida productiva.

Esta concepción parte de las premisas de que la readaptación social debe darse

por medio del trabajo y la capacitación para el mismo; en la necesidad de crear fuentes alternas de empleo que tanto demanda la sociedad; en el mejor aprovechamiento de los recursos existentes y a un esquema de colaboración interinstitucional para combatir frontalmente a la delincuencia y lograr la plena reincorporación de estos individuos a la sociedad como personas productivas con bajos niveles de reincidencia.

El trabajo penitenciario enfocado a las acciones tendientes a beneficiar a la población de escasos recursos, se sustenta a su vez en una premisa de lograr los objetivos de una nueva política penitenciaria: el interno debe producir al menos lo que consume, haciéndose necesaria la instalación de proyectos productivos al interior de cada centro de reclusión, con una auténtica vocación social, productiva y de reinserción social con seguimiento permanente a los excarcelados.

2.2.11. Marco legal

a) La Constitución Política del Perú

- Es la que fija los principios del ordenamiento jurídico, como norma suprema, a la que deben ajustarse todas las demás fuentes legales.
- Italo Luder decía refiriéndose a la Argentina, que el "artículo 18 de la Constitución Nacional, establece que las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los detenidos en ella, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que ella exige, hará responsable al juez que la autorice".
- La actual Constitución peruana, en su artículo 233 señala "Son garantías de la administración de justicia: El derecho de los reclusos y sentenciados a ocupar establecimientos sanos y convenientes.
- En su artículo 234 estipula: "El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, de acuerdo con el Código de Ejecución Penal".
- Del texto de la norma constitucional peruana, relativa al derecho penitenciario se desprende que sigue una tendencia humanista y resocializadora, que orienta y guía la normatividad penitenciaria.
- Aunado a ellos, en nuestra CPP se regula el Derecho al Trabajo en sus

Arts. 22 al 29, en el Capítulo II de los Derechos Sociales y Económicos, artículo 22°, señala: “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”.

- De los textos anotados se deduce que el individuo tiene el derecho a trabajar, a emplear la fuerza de sus músculos o el fruto de su inteligencia en una labor útil, que al mismo tiempo le de medios suficientes para llevar una vida digna y decorosa; tiene también el deber de trabajar, de dedicar sus fuerzas e inteligencia al desenvolvimiento de la producción.
- Es decir, que el trabajo es un derecho a ser ejercitado libremente, pero también es un deber frente a nosotros mismos y frente a la sociedad. Esta es una conclusión significativa en un país pobre como los comentados, en el que millones de personas buscan y no encuentran un trabajo estable.

b) Código de Ejecución Penal, su reglamento y leyes penitenciarias.

- Son fuentes básicas, luego de las normas constitucionales, que nutren al Derecho Penitenciario nacional.
- Antes del año 1969, en el Perú la fuente legal penitenciaria principal era el Código Penal de 1924, que en una serie de disposiciones contenía regulaciones concernientes a la ejecución penal; otra ley de nivel similar que tenía algunas disposiciones penitenciarias lo fue el Código de Procedimientos Penales.
- Posteriormente el 6 de marzo de 1985 nuestra patria cuenta con su primer Código de Ejecución Penal, dado por Decreto Legislativo N° 330. Actualmente tenemos el Decreto Legislativo N° 654 dado el 31 de julio de 1991 que reglamenta el Nuevo Código de Ejecución Penal.
- En tal sentido, el objetivo primordial de la regulación de la ejecución de la pena, es lograr la reeducación, resocialización y reincorporación del penado a la sociedad a través del trabajo como instrumento terapéutico de tratamiento; objetivo que responde a lo normado por nuestra carta magna y que se encuentra específicamente señalado en

su artículo 139 numeral 2, y que es congruente con el artículo 10, numeral 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se señala claramente que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social de los penados; es sí que inspirados además en la institución de la prevención especial que destaca como fin de la pena la resocialización y reincorporación del penado en la sociedad, es que dentro de nuestras legislaciones, que regulan la ejecución de la pena se han desarrollado instituciones que contribuyan con dicho objetivo, como es el caso de los beneficios penitenciarios. De este modo el trabajo penitenciario se encuentra normado en el TITULO III CAPITULO SEGUNDO DEL PRESENTE CODIGO ARTICULOS DEL 65 AL 68 estipulando además como un derecho y un deber del interno.

- **El trabajo en los Establecimientos penitenciarios se encuentra legislados en el código de ejecución penal como parte del tratamiento penitenciario**, en el título III, Capítulo II y III, dentro del cual se le define y se establece los presupuestos para su goce, y también se encuentra regulado en título II, capítulo IV, en lo que corresponde a beneficios penitenciarios, sección II: Redención de la Pena por trabajo.

c) Reglamentos generales y especiales de carácter penitenciario.

- Son normas emanadas del Poder Ejecutivo, conforme al artículo 211 de la Constitución Política del Perú, que en el inciso 11 estipula: "Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredir ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones".
- En el caso del Código de Ejecución Penal vigente, norma básica que regula los lineamientos de la ejecución penal, se ha reglamentado mediante D. S. N° 015-2003-JUS el Reglamento del Código de Ejecución Penal el 9 de setiembre del 2003, que es otra de las fuentes inmediatas del Derecho Penitenciario Nacional.

- También están dentro de las fuentes de conocimiento del derecho Penitenciario, los Reglamentos carcelarios particulares o especiales, que regulan en forma más específica y concreta los aspectos más individualizados que supone el proceso de la ejecución penal, sin transgredir el Reglamento general, ni el Código de Ejecución Penal ni los principios constitucionales que orientan al sistema penitenciario peruano. De esta naturaleza similar son las Resoluciones Supremas y Resoluciones Ministeriales sobre aspectos penitenciarios.

d) Ley n° 27770 “Ley que regula el otorgamiento de beneficios penales y penitenciarios a aquellos que cometen delitos graves contra la Administración Pública”

- La presente Ley, regula el otorgamiento de beneficios penales y penitenciarios a aquellos que cometen delitos graves contra la Administración Pública. Contempla lo referente al beneficio penitenciario de redención de la pena a través del trabajo, el cual precisa lo siguiente:
- “Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente Ley regula el otorgamiento de beneficios penales y penitenciarios en favor de aquellas personas que cometen delitos contra la administración pública. (..)
- Artículo 4.- Recepción de Beneficios Penitenciarios
Las personas condenadas por los delitos a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley podrán recibir a su favor los siguientes beneficios penitenciarios:
a) Redención de la pena por el trabajo y la educación a que se refieren los Artículos 44 al 47 del Código de Ejecución Penal, a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio debidamente comprobada.”
- Siendo así, se advierte que el otorgamiento de los beneficios penitenciarios, se encuentra subordinado a “(...) previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente (...)”

2.2.12. VARIABLE DEPENDIENTE: “El pago de la reparación civil”

2.2.13. La reparación civil

La Reparación Civil El código penal como norma que sustenta la exigencia de la Reparación Civil no define que entienda por ésta, sin embargo a efectos de abordar a una definición vale tener en cuenta lo que nuestros tribunales y la doctrina, han sostenido, al respecto: así tenemos que a nivel jurisprudencial se ha sostenido que “La víctima, si bien no ostenta la titularidad del derecho de penar, si tiene derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito...” (Corte superior de Justicia de Lima Exp. 51-08), por su parte a nivel doctrinario Viada y Aragonés, citado por San Martín Castro (2003) , expresan que: “[A la reparación civil] hay que cifrarla en el daño que emana del hecho delictivo”, por otro lado De Oliva Santos, al hablar de la acción civil institución similar de la reparación civil que regula el Código penal peruano, señala que “La acción civil que es dable ejercitar en el proceso penal deriva de unos actos u omisiones ilícitos que hayan provocado la indebida pérdida de la posesión de una cosa u ocasionado daños y perjuicios”; por su parte para el colombiano Velásquez (1997), “La Reparación civil tiene un carácter patrimonial es de índole privada, es facultativa para la víctima y es transmisible; todo lo contrario a la acción penal”. En suma la reparación civil no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al actor del delito frente a quien sufre las consecuencias económicas del acto delictivo, por lo cual para entender estrictamente que se entiende por reparación civil debemos conocer que es la responsabilidad civil.

2.2.14. Naturaleza Jurídica de la Reparación Civil

Al respecto existen diversas posiciones. Una primera establece que la reparación civil tiene sustento compensatorio, satisfactorio, de sanción, prevención y disuasión. Así, Reinhart Maurach (1965) establece “del hecho de que la indemnización constituye en su esencia un efecto “accesorio” se deriva el que únicamente puede ser impuesta en virtud de una sentencia condenatoria a una determinada pena. No podrá pues establecerse cuando se acuerde la absolución por compensación³ o el sobreseimiento del proceso”. Manifestaciones de este carácter accesorio y del fundamento penal de la reparación civil lo tenemos en distintas partes de la legislación penal. Así “la voluntad de reparar el daño o el efectivo resarcimiento del

responsable penalmente” es valorada en algunas de las instituciones comprendidas en el Código Penal, en este caso los sustitutivos penales, como la suspensión de la pena y la reserva del fallo condenatorio, establecen como regla de conducta “reparar los daños ocasionados por el delito...” (Conforme al artículo 58° y 64° del Código Penal Peruano). Esto se valora como “parte del proceso de rehabilitación social” al cual es sometido el penado beneficiado con la dispensa de la pena. Así la reparación civil es un paso importante para establecer las bases de una justicia penal más llevada a la integración y al consenso, no obstante, ésta no puede desbordar las bases fundamentales del Derecho Penal como medio de control social público de las conductas más reprobables en sociedad. De este modo, por ejemplo, conforme al artículo 46° numeral 1 del Código Penal peruano, en el proceso de determinación judicial de la pena, el Juez considerará la “reparación espontánea que hubiera hecho del daño”, pudiendo ser valorada a favor del imputado para rebajar la pena de acuerdo con un criterio de prevención especial positiva. Lo mismo ocurre con el denominado “principio de oportunidad” (artículo 2° del Código Procesal Penal) donde el modelo de consenso permite al Fiscal abstenerse de ejercitar la acción penal, cuando el agente hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con la víctima respecto a la reparación civil. Finalmente, en el procedimiento por faltas (Ley N° 27939) prevé la posibilidad de que el agresor y agraviado puedan transigir, por lo que el agraviado se desiste de la acción y el agresor se compromete a compensar los daños ocasionados.

2.2.15. Código Penal y reparación civil

El artículo 92 del Código penal establece que “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena “; es decir impone la obligación al Juez de determinar la reparación civil, en caso que considere responsable del delito al procesado y por ende le imponga una pena, sin importar si esta es una pena mínima o la máxima. Así una vez que se considere culpable al procesado el Juez está obligado a determinar la pena y la reparación civil, ojo se exige, “la reparación civil”. Por otro lado, tenemos que el artículo 93 del Código Penal, señala que la reparación civil comprende: “1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”; por lo cual, lo que nos importa en el presente análisis, es centrarnos al segundo elemento a que se refiere la norma antes invocada, es decir

cuando señala que la reparación comprende también la indemnización por daños y perjuicios. Para lo cual es de suma importancia tener en cuenta lo que señala el mismo código adjetivo en su artículo 101º, que precisa “La reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil”. De igual forma debemos recordar que la indemnización por daños y perjuicios, como se ha dicho, no es otra cosa que la reparación civil a favor del dañado, esto es el derecho que tiene el dañado sobre el autor de una conducta dañosa a que éste repare las consecuencias dañosas del delito.

2.2.16. Código de Procedimientos penales y Reparación civil

El antiquísimo Código de Procedimientos penales de 1941, vigente aún en algunos departamentos del país, regula en el Título V todo lo relacionado a la parte civil, entendiendo esta como aquella parte perjudicada por el delito. De igual forma en relación al tema que abordamos tenemos que el inciso 2 del artículo 57 del citado Código de Procedimientos Penales señala “La actividad de la parte civil comprenderá la colaboración con el esclarecimiento del hecho delictivo y la intervención en él de su autor o participe, así como acreditar la reparación civil” Asimismo tenemos que el inciso 4 del artículo 225 del Código de 1941 exige que la acusación fiscal debe contener entre otros elementos “el monto de la indemnización civil, la forma de hacerla efectiva y la persona a quien corresponde percibirla”. De igual forma en el artículo 227 del Código de Procedimientos penales contiene un derecho y a la vez una obligación de la parte civil, por cuanto, por un lado establece el derecho de la parte civil a presentar un recurso en el cual exponga los daños y perjuicios no considerados por el Fiscal en la acusación o que establezca su disconformidad con la cantidad fijada por el Fiscal; de igual forma esta norma señala que, en el recurso que interponga la parte civil, deberá hacer constar la cantidad en que aprecia la cantidad de los daños y perjuicios causados por el delito; es decir establece la obligación del perjudicado por el delito no solo de identificar el daño sino de cuantificarlo y demostrar la verosimilitud de la misma, lo cual como es obvio es un deber de la parte civil a efectos de contribuir con la labor del juzgador. Los artículos 285 y 285-A del Código de Procedimientos Penales, precisan que la sentencia condenatoria deberá contener, entre otros aspectos, el monto de la reparación civil y que la sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las

circunstancias fijadas en la acusación. Esto último es de suma importancia pues la labor del parte civil deber ser en primer momento fundamental ante el Fiscal que sustentará su acusación, pues es éste que deberá exigir un monto resarcitorio acorde a los daños causados, lo cual permita al Tribunal fijar, al acoger el pedido fiscal, una correcta suma resarcitoria.

2.2.17. Código Procesal Penal del 2004 y Reparación civil.

El artículo 11 del novísimo Código Procesal Penal establece que “El ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito”, lo cual nos invita a pesar que el perjudicado del delito tiene la obligación, si desea obtener una adecuada reparación civil, de participar en el proceso penal, más aún cuando la segunda parte del mismo artículo agrega “Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso”.

2.2.18. La ejecución de la Reparación Civil

La Responsabilidad civil sucintamente es aquella que hace responsable a quien de manera dolosa o culposa, a través de sus actos u omisiones, de indemnizar el daño por él ocasionado. Ahora, tal indemnización busca reparar el daño cometido, obviamente cuando esto sea posible (como lo es el daño patrimonial) y en los casos que tal fin estrictamente no se cumpla intenta compensar tal dolor (como se da en el daño a la persona en sus vertientes del daño moral y el daño al proyecto de vida). Como se ha dicho entonces la reparación civil dentro del proceso penal no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al sujeto autor del ilícito penal, por lo cual ésta debe tener el mismo fin que aquella: La reparación integral del daño irrogado. Esta premisa se ve reforzada por el propio código penal cuando en su artículo 93 señala que La reparación comprende: La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y La indemnización de los daños y perjuicios. Ahora, bien a la luz que propiamente la figura de la responsabilidad civil es una propia del derecho civil, su regulación integral se encuentra fuera del derecho penal, en nuestro caso la encontramos en el código civil de 1984 y especialmente nos importa aquella contenida en la Sección Sexta del Libro VII, bajo el nombre de Responsabilidad extracontractual (arts. 1969 al 1988), norma a la cual se debe remitir cuando en sede penal se determine el monto de la reparación civil, conforme lo establece el artículo

101 del Código Penal. La ejecución de la obligación reparadora y la pena, tienen sus propios mecanismos de cumplimiento, así en cuanto a la ejecución de la reparación civil, se regula conforme lo prevé el artículo 337 del Código de Procedimientos Penales (efectivización de la reparación civil), a cargo del Juez que dictó la sentencia conforme lo establece el artículo 338 del Código de Procedimientos penales y de acuerdo a las normas de la ejecución forzada, esto es de la forma establecida por los artículos 725 al 748 del Código Procesal Civil; la que podrá concretarse a través de una medida cautelar previamente ejecutada o trabándose una medida propia de la ejecución de resoluciones judiciales, procediéndose a la tasación del bien, concluyendo con el respectivo remate, pago o adjudicación del ser el caso. En el Nuevo Código Procesal Penal se sigue el mismo mecanismo, conforme lo prevé el artículo 493.

2.2.19. La Reparación civil en nuestro Código Civil.

Como cuestión preliminar hay que precisar que nuestro Código Civil no hace mención a la reparación civil, pero a través de la responsabilidad civil se le comprende, el cual significa un fenómeno que consiste en que el ordenamiento jurídico haga de cargo de una persona el deber de resarcimiento del daño ocasionado a otro, como consecuencia de la violación de una situación jurídica,(LEYSER LEON, 2004: 06) tenemos que ya los antiguos romanos, sintetizaron los grandes principios jurídicos en tres axiomas: honeste vivere (vivir honestamente), suum cuique tribuere (dar a cada uno lo suyo) alterum non laedere, es decir no dañar al otro. Es a partir de esos principios que se podía ante cualquier situación saber cómo comportarse en relación con los demás. Se podría decir que el principio general del derecho de no dañar al otro, hace que sea posible la vida en Sociedad, y que cuando es conculcado, acarrea una sanción que consiste en la obligación jurídica de indemnizar el daño causado, o como dice DE CUPIS (1970: 82) una reacción del derecho para facilitar la represión del daño. Ahora bien, nuestro Código Civil de 1984 tiene como norma básica el artículo 1969", que estipula que "Aquél que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo". Así mismo, el artículo 1985° del citado Código regula la extensión de la indemnización; estableciendo que "La indemnización comprende /as consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el .lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral.

En esta línea argumentativa, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, reposa en el principio de justicia que nos permite diferenciar la responsabilidad moral de la responsabilidad civil, así pues, hay responsabilidad moral cuando se viola un precepto religioso, por ejemplo se comete un pecado de pensamiento o se viola un mandamiento religioso que no causa daño a nadie (inasistencia a celebración religiosa, codicia de bienes ajenos) o un deber moral que no es un deber jurídico (no se paga una deuda prescripta). Se trata de "acciones privadas reservadas sólo a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Pero cuando se daña a un tercero es que aparece la responsabilidad civil, lo más común es que también haya responsabilidad moral, como por ejemplo en el homicidio o el robo, de ahí que se sostenga que la reparación de daños, fruto de la responsabilidad jurídica en ámbito civil, comporta una forma de sanción (ALTERINI, 1974: 15). Por otra parte, nuestros autores no suelen interesarse por los fundamentos filosóficos de la responsabilidad civil. Sin embargo, es claro que la justicia conmutativa y la distributiva dan sólido basamento a la obligación de indemnizar, sobre todo porque en el siglo XXI ya se encuentra totalmente afianzada la responsabilidad sin necesidad de demostración de culpa, también llamada objetiva. Así tenemos que dos son las grandes teorías monistas que inspiran al derecho de daños. Una la teoría utilitaria, derivada principalmente de las enseñanzas de Jeremías Benthan y Stuart Mili, para quienes la norma principal de maximizar el bienestar social agregado (aggregate social welfare) se aplica al derecho de daños imponiéndole como fin la eficiente compensación y disuasión (compensation and deterrence). La otra gran teoría es la teoría aristotélico kantiana del derecho o la justicia, que se basa en la igual libertad de todos los hombres. Para esta teoría el derecho de daños tiene como fin no una eficiente compensación, sino una "justa" compensación y disuasión (Uust compensation and deterrence). (BUSTAMENTA ALSINA, 1993: 79). Así mismo, se tiende a confundir la responsabilidad con el derecho de daños, sin embargo no puede sostenerse tal identificación, porque el derecho de daños incluye la responsabilidad civil y no se agota con éste. A su vez, cuando se habla del derecho de daños se alude solo al derecho civil de daños, en el quedan fuera naturalmente, el tratamiento que el daño recibe en otras disciplinas, como el derecho del trabajo, el derecho mercantil, etc. (MEDINA ALCOZ, 2003: 36). En este sentido, no caben dudas de que, la obligación de resarcir el hecho ilícito es una obligación autónoma, porque tiene su causa fuente

en el hecho ilícito. En síntesis, las normas de la responsabilidad garantizan, pues, la integridad de las situaciones jurídicas, al determinar que los prejuicios causados de manera ilegítima, sean asumidos y resarcidos por alguien. De ahí que en la responsabilidad civil se comprende, incluso en el nivel de la enseñanza universitaria, dos fenómenos perfectamente distinguibles de la responsabilidad penal y de la responsabilidad administrativa, pero también entre sí: la responsabilidad por incumplimiento de obligaciones y la responsabilidad aquiliana o extracontractual. En el primer supuesto, se trata de la situación asumida por el deudor ante el incumplimiento, a él imputable de una obligación, es decir ante la inexecución o ejecución parcial o tardía de la prestación comprometida, dicha especie está normada en los artículos 1314 y siguientes de nuestro Código Civil.

En el segundo supuesto, se trata del sometimiento a la sanción que el ordenamiento jurídico prevé contra los actos ilícitos civiles, lesivos de los intereses de las personas, y más específicamente, lesivos de la integridad de las situaciones subjetivas protegidas erga omnes por el ordenamiento. Esta especie, también denominada responsabilidad aquiliana, en alusión a la *actio legis aquiliae*, reconocida como su antecedente histórico en el derecho romano, está regulada en los artículos 1969 y siguientes de nuestro Código Civil. En los últimos años, ha crecido entre nosotros la costumbre de hablar, a la francesa, de responsabilidad "contractual" y responsabilidad "extracontractual" y por consiguiente de daño contractual y extracontractual, e incluso de culpa contractual y extracontractual. Ahora bien, cuando se analiza que es lo que abarca o comprende la responsabilidad civil, nos tocamos con las instituciones jurídicas del daño moral, daño a la persona, lucro cesante, daño emergente, y también el daño al proyecto de vida. Los cuales pueden ser perfectamente aplicables a la reparación civil en el proceso penal, de ahí que resulta necesario abordar, aunque sea someramente dichas instituciones jurídicas, sin ánimo de ser exhaustivos, porque no es la finalidad de nuestra investigación, pero reiteramos no podemos dejar de analizarlos por tener una relación directa con la reparación civil.

2.2.20 Teoría que fundamenta la presente tesis.

La Reparación es una sanción aplicada como consecuencia jurídica del hecho punible. Esta se origina por la comisión de un ilícito y muy dependientemente del castigo impuesto al responsable del acto, obligándosele a reparar el daño y los

perjuicios causados, ya que, si bien el daño social se castiga con la pena, el causado a la víctima se sanciona con la reparación civil.

En el transcurso del tiempo han surgido algunos planteamientos respecto a cómo de abordarse el tema de la reparación civil, se ha pensado que este tema debe ser analizado, considerado y resuelto por el derecho civil, ya que por su naturaleza le corresponde abordarlo, sin embargo, existen estudios que sugieren lo contrario. Así tenemos que por ejemplo que el Código Procesal Penal Francés de 1808 ya le otorgaba a la víctima la posibilidad de ser considerada en el proceso y si bien no tenía mayor participación en la forma como debía de resolverse el problema, por lo menos la mencionaba.

Posteriormente la reparación fue entendida como una medida accesoria sólo de carácter restitutorio que buscaba la indemnización del daño causado a consecuencia del delito, luego, asume otra función, ya no sólo la de una consecuencia accesoria sino también como un medio autónomo de sancionar al generador del hecho ilícito buscando así una forma de prevención, adelantándose a la posibilidad de su comisión. Es Ferri, conforme lo señala Elías Neuman (1997: 123), el que postula que la reparación debería de formar parte de la sanción que se imponía al procesado, dando origen a su instauración y persecución a cargo del Estado. Asimismo, la protección se funda en la defensa social como la obligación del delincuente hacia la parte ofendida y como sanción que sustituya la pena de reclusión en pequeños delitos; Pero esto dio motivo a que, con el inicio de la modernidad, el Estado sobredimensionara su actuación pasando a apropiarse del conflicto, haciendo hegemónica su participación en el proceso penal, dejando de lado a la víctima, predominando la aplicación de la pena de prisión. Por su parte Carreras (1976: 58) sostiene, que la reparación como sanción resulta un acierto refiriéndose a los proyectos de los Códigos Penales argentinos de 1937 y 1941, señalando que el darle a la responsabilidad civil la categoría de sanción, reflejaría una forma, de hacer justicia para la sociedad y el condenado, pero sobre todo para el ofendido del delito, constituyendo de esta forma un antecedente importante y revelador de la preocupación de la situación de la víctima en el proceso penal y además un cuestionamiento a la naturaleza jurídica de la reparación. Mapelli Caffarena-Terradillos Basoco (1996:237) afirman, que una cosa es que la moderna política criminal haya experimentado un giro hacia la víctima, que equilibra su anterior

atención hacia el autor y otra es pretender que la reparación se integre en el catálogo de las consecuencias jurídico-penales, pudiendo intercambiarse con la pena, fundamentándolo que se cuentan en que por sí solo la reparación no puede ser un elemento determinante a la hora de suprimir la pena.

Cosacov (1989: 45) refiere, que la existencia de mecanismos punitivos siempre debe refugiarse en la noción de merecimiento, antes que en criterios externos de justificación (prevención general o especial). La exclusión de la víctima en la producción de la decisión punitiva refuerza aquella noción de merecimiento sin sujeto acreedor". Gracia Martín (1996: 47) sostiene, aun mostrándose contrario a la introducción de la reparación en el ámbito penal (como una pena, como un fin independiente de la pena o como una tercera vía en el derecho penal), y glosando a Roxin que "mediante la obligación de reparación se pone al autor en una relación con el daño y con la víctima bien diferente a la que se crea cuando esta permanece más o menos abstracta y anónima, esa relación puede suponer una llamada interna al autor con efectos favorables para la resocialización y finalmente una reparación espontánea y voluntaria puede suponer una reconciliación entre autor y víctima y cuando esa reconciliación es aceptada por la generalidad se alcanza una solución resocializadora del conflicto en el sentido de la prevención de integración. No sólo al ser aceptada por la generalidad sino al ver la generalidad que el sistema penal funciona, genera el efecto de fidelidad al ordenamiento jurídico". Bustamante Ramírez (1993: 32) sostiene que la reparación es un primer escalón que busca que el conflicto originado a consecuencia del delito retorne a las partes, debido a que de esta forma permite un acercamiento entre el ofensor y la víctima. Asimismo, afirma que "la pena ha de tener desde el punto de vista de su imposición una actividad positiva, ofreciendo alternativas al sujeto para superar sus conflictos sociales dentro de lo cual el delito es sólo un conflicto agudo". La Separación entre la Reparación y el Derecho Penal siempre se dio en perjuicio de la víctima, quien se encontraba sujeta a un largo y tedioso proceso judicial al cual en principio sólo le interesa la sanción punitiva antes que la restitución adecuada del daño causado, por lo que se busca que la reparación no sólo escudriñe dejar de lado los procesos judiciales, sino el que el conflicto retorne a la esfera de la víctima. Por su parte RODRIGEZ DELGADO. (1999: 131) señala, que la "justicia en términos reparatorios busca que la situación de alteración de la paz jurídica creada con la comisión del delito sea

repuesta a su estado ex-ante evitando de esta forma costos innecesarios, de esta forma la víctima volvería a retomar el rol protagónico. En tiempos pasados no existía la obcecación por la culpa y por el castigo a tal punto que no existía el término delito sino sólo el de conflicto, donde las dos partes comprometidas con el hecho se encontraban enfrentando sus propios intereses, es por ello que la reparación armoniza con el Estado Social porque contribuye a una mejor solución del conflicto, satisfaciendo a la víctima, permitiéndole al ofensor el poder reintegrarse a la sociedad. De esta forma se restablece tanto racional como emocionalmente la conducta del autor, beneficiándose junto con el ofendido, en la labor humanizadora que se persigue y que podría alcanzar la reconciliación entre las partes.

2.3 Bases conceptuales

- **TRABAJO INDUSTRIAL O SEMI-INDUSTRIAL:** Consideramos nosotros estas actividades laborales tienen a su vez múltiples variedades de acuerdo a su desarrollo industrial y tecnológico de nuestros días. Sin embargo, no todas las instituciones de ejecución penal estarían en condiciones de ofrecer una multiplicidad de puestos de trabajo de esta índole. Asimismo, debemos señalar que este tipo de trabajo debe adecuarse al origen o procedencia de los condenados, así como a nuestro desarrollo socio-económico. Es importante que, para penados de zonas urbanas, tomando en cuenta su experiencia laboral anterior, se implanten labores de esta naturaleza.
- **TRABAJO AGRÍCOLA:** Este tipo de actividad agraria es la más adecuada para condenados que proviene de zonas rurales. Pero se requiere contar con grandes áreas de tierra para que la labor que se desarrolle tenga rendimiento económico, aunque de todos modos en espacios más pequeños es posible implantar actividades de horticultura, floricultura, entre otras, según las particularidades del clima y riego existentes para trabajarla tierra. Sin embargo, las extensiones de terreno, lo que a su vez no puede ser implementado dentro de una prisión citadina, lo que hace recomendable este tipo de trabajo para establecimientos rurales o de selva.
- **TRABAJO PECUARIO:** preferentemente este tipo de actividad debe adecuarse para penados que provienen de zonas pecuarias o agropecuarias. Esta forma de trabajo igualmente requiere despacio suficiente para su desarrollo, sin

embargo, las áreas pueden adecuarse según actividad pecuaria, ya sea de tipo granja o cría de ganado mayor.

- **EL TRABAJO ARTESANAL:** Es una actividad que se puede adaptar con mayor facilidad condenados del campo o la ciudad, y que no requiere de grandes espacios como las áreas laborales precedentes. La artesanía tiene diversas manifestaciones y permite que los penados puedan escoger la actividad más acorde a sus intereses ocupacionales, tales como elaborar tejidos de lana o algodón: trabajos de madera, cestería entre otras expresiones artesanales.
- **TRABAJOS DE SERVICIO:** Incluye diversas formas de actividad laboral, sobre todo manual como las de cocina, panadería, lavandería, limpieza, etc., que se realiza en cualquier centro de reclusión.
- **ACTIVIDADES INTELECTUALES O ADMINISTRATIVAS:** como encargados de biblioteca, labores de enseñanza, enfermería mecanografiado, secretaría y otros análogos.
- **El Daño Moral.**

Se entiende por daño moral aquel perjuicio ocasionado a la psiquis de una persona, la trasgresión a los derechos personalísimos del ser a través de un agravio a la dignidad, honorabilidad, sosiego, integridad física, privacidad, o cualquier elemento que altere la normalidad facultativa mental o espiritual. El daño moral consiste pues, en el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual, y en general, los padecimientos infringidos a la víctima por el evento dañoso. En otros términos, es una modificación disvaliosa del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, que se traduce en un modo de estar de la persona diferente de aquél en que se hallaba antes del hecho, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial. No obstante lo anotado, éste tema ha generado en los últimos tiempos, sobre todo en nuestro medio, una discusión académica interesante. Tradicionalmente se ha entendido que hay dos formas de entender la categoría de daño moral. En un primer sentido, el daño moral vendría hacer aquel que afecta la esfera interna del sujeto no recayendo sobre cosas materiales, sino afectado sentimiento, valores. En otras palabras, es el sentimiento que se puede generar a un sujeto manifestando en dolor, angustia, aflicción humillación, etc. En un segundo sentido, en sentido lato, el daño moral sería todo daño extra patrimonial. Se incluiría de este modo,

el daño moral en sentido propio y los demás daños extra patrimoniales, como la integridad física o la salud (PAZOS HAYASHIDA, 2004: 924). Esta institución del daño moral ha sido considerada SESSAREGO como inadecuada actualmente para el tratamiento de la responsabilidad civil por estimar que el llamado daño moral es un daño psicosomático que lesiona, preponderantemente, la esfera de los sentimientos de la persona. No afecta primariamente ni la libertad en cuanto núcleo existencial, ni el sorna, ni el intelecto o la voluntad de la persona. Lesiona los sentimientos, produciendo aflicción, dolor o sufrimiento, es por ello, un "daño psíquico de carácter emocional", es un aspecto específico del genérico daño conocido como "psíquico", que comprende desde un desequilibrio emocional transitorio, hasta graves afecciones de carácter patológico, por consiguiente se encuentra comprendido dentro de la noción de la daño a la persona. Sin embargo, también hay una corriente que dice lo contrario a lo sostenido por Sessarego, aquí se parte de considerar que el daño moral viene a ser aquel que no tiene ningún contenido patrimonial (esto es se utiliza la expresión en sentido lato). Al englobar a todos los daños extrapatrimoniales, la inclusión del daño a la persona resultaría innecesaria, por cuanto éste último sería una subespecie del daño moral, partiendo de esto se discute la pretendida discusión entre los dos daños, concluyéndose que, al tener el daño a la persona un tratamiento similar y pertenece al mismo campo del daño moral, no se justifica la subdivisión, debiendo considerarse como una sola figura (DE TRAZEGNIES FERNANDO, 2003: 11 0). Así también afirma el profesor LEYSSER (2004: 190), que el daño a la persona es una importación doctrinaria que, en su contexto, configuraría una categoría que se utiliza con meros fines descriptivos y, por ende, sin ningún afán sistematizador. De este modo, en nuestro país, se estaría pretendiendo utilizarla para un fin distinto de aquel para el que fue creado, concluyendo éste autor, que dado el contenido del daño moral (en sentido amplio), la noción del daño a la persona resultaría inútil y repetitiva, más aún cuando su inclusión en nuestro Código Civil.

- **El Daño a la Persona.**

El llamado "daño a la persona" ha dado lugar a una profusa e importante bibliografía jurídica, tanto en el ámbito nacional como en el extranjero, planteando numerosas cuestiones. Los debates se han orientado. Principalmente

alrededor del problema clasificatorio, partiendo de la idea de que un nuevo nombre, traerá más beneficios a la persona. Nadie puede asegurar que así suceda, pero tampoco es útil que se hable de "daño a la persona", como un modo de dar mayor trascendencia al tema (LORENZETTI, 2001: 23). Se tiene aceptado que sus orígenes se encuentran en Italia en la década de los años setenta del siglo pasado -aunque la inspiración proviene de Francia-, el mismo que consiste en el detrimento de un derecho fundamental del individuo, debido a un hecho antijurídico generador de responsabilidad civil. De modo más restringido. el daño a la persona sería la "consecuencia de toda modificación negativa (extrínseca o intrínseca, general o particular, temporal o permanente) que afecte la integridad anatómica o funcional del individuo, considerado como entidad somática o psíquica. En esta línea el profesor ESPINOZA (2005: 190) anota, que el daño a la persona debe ser entendido como aquel que lesiona los derechos o legítimos intereses de naturaleza no patrimonial, tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas. Es bueno precisar, que ninguno de los textos legales vigentes en el país habían hablado hasta la fecha de un "daño a la persona" Sin embargo el artículo 1985 se refiere expresamente a este daño e incluso lo coloca antes del daño moral, sosteniendo el profesor TRAZEGNIES (2003: 112) que era innecesario, dado que no es sino una subespecie del daño moral, otros en cambio creen que en lugar de "daño a la persona", resulta más apropiado referirse al nombre de "daño subjetivo", debido a que así se colocaría al sujeto de derecho como punto medular de referencia para formular la distinción con el "daño no subjetivo", alejándose de éste modo de la clasificación que distingue al daño en patrimonial y no patrimonial y que tiene como eje al patrimonio (CARDENAS QUIROS, 1998: 78). El más arduo defensor de esta denominación de daño a la persona, el profesor SSESAREGO (1985: 114), ha expresado, que éste "modelo peruano de daño a la persona" que propone, está en concordancia con lo que se puede dañar de la estructura del ser humano, que son dos categorías: a) El daño psicosomático (daño al soma y daño al psique, con reciprocas repercusiones); y, b) El daño a la libertad fenoménica o "proyecto de vida", estas dos categorías comprenden, por consiguiente, todos los daños que se pueda causar al ser humano, entendido como una unidad psicosomática constituida y sustentada en libertad. Este modelo encuentra sus

raíces en trabajos publicados por el referido jurista en el Perú en el año 1985, y de aquí se extendió al resto del Subcontinente Latinoamericano. Asimismo plantea sutiles diferencias con el daño moral, así, mientras el daño al proyecto de vida incide en la "libertad de la persona", que es su núcleo existencial, por eso es más radical, el llamado daño moral afecta tan solo un aspecto de la unidad psicosomática. Como es el ámbito de los "sentimientos personales", vale decir, que el primero tiene que ver con las "condiciones mismas de la existencia de la persona", en tanto que la segunda afecta específicamente su "esfera emocional", aunque eventualmente puede repercutir en el soma. Como se ha reseñado en párrafos anteriores, contra éste modelo teórico se han lanzado duras críticas, una de ellas las hizo es la del profesor LEYSSER (2004: 118}, quien refiere - además de lo antes anotado-, que el fundamento filosófico diseñado para el "daño a la persona" por el profesor Sessarego, es absurda y carente de sustento y nada tiene que ver con el "daño a la persona", siendo esta inútil en el Código Civil Peruano, además de demostrar improvisación por parte del legislador, ya que su inclusión fue a último momento. No obstante las críticas que se han lanzado contra este modelo teórico, coincidimos en que la importancia del concepto de daño a la persona es apreciable en dos sentidos: por un lado permite a los operadores jurídicos el determinar porque conceptos se indemnizará a las víctimas de diferentes daños, evitando confundir todos los daños en una sola categoría (con lo cual se produciría una innegable injusticia contra las personas víctimas de violaciones de Derechos Humanos); y, por otro lado, el gran aporte del concepto de "daño a la persona", estriba no solo en resaltar la importancia del hombre como individuo, rescatándose el individualismo (en el sentido de considerar al hombre como el centro de la realidad jurídica, y por lo tanto merecedor de su protección), sino también, y he aquí lo novedoso, el considerarlo el parte del universo, de un grupo, o una colectividad, en la cual participa activamente (DIAZ CACE DA, 2006: 59).

- **El Daño Emergente y el Lucro Cesante.**

Como se ha anotado en páginas anteriores, el daño no puede ser entendido solo como la lesión de un interés protegido, por cuanto ello resulta equivoco y sustancialmente impreciso: el daño incide más bien en las consecuencias, aquellos efectos negativos que derivan de la lesión del interés protegido. En

sustancia interés lesionado y consecuencias negativas de la lesión son momentos vinculados entre sí, pero "autónomos conceptualmente cuanto al contenido y la naturaleza. La doctrina presenta varias clasificaciones, así es que para efectos "didácticos o pedagógicos" los vamos a clasificar en daños patrimoniales y extrapatrimoniales.

- **Daño Patrimonial.-**

Consiste en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada. Este a su vez, se clasifica en:

- **Daño Emergente:**

Es la pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por el incumplimiento de un contrato o por haber sido perjudicado por un acto ilícito, o como sostiene un sector autorizado de la doctrina italiana, "la disminución de la esfera patrimonial" del dañado. PAULUS -citado por Trazegnies- define el daño emergente como quantum mihi abest, es decir el monto que para mí ya no es, lo que para mí deja de tener existencia. El daño emergente es siempre un empobrecimiento. Esta pérdida puede presentarse como consecuencia directa y súbita del daño: el costo de la intervención quirúrgica, hospitalización y medicamentos para curar la pierna rota, la factura por la reparación de un vehículo abollado, etc.

- **Lucro Cesante:**

Se manifiesta por el no incremento en el patrimonio del dañado (sea por el incumplimiento de un contrato o por un acto ilícito). Es la ganancia patrimonial neta dejada de percibir por el dañado. Sin embargo, esto no significa que el daño emergente sea presente mientras que el lucro cesante es futuro. La fecha para considerar el pasado, presente y futuro en este caso es de la sentencia. Desde esta perspectiva tanto el daño emergente como el lucro cesante pueden ser pasados, presentes o futuros. El lucro cesante es siempre futuro con relación al momento del daño. Pero entre esa fecha y la sentencia puede haberse producido un lucro cesante que ya será considerado como pasado y además cabe la posibilidad de que las consecuencias del daño sigan afectando en adelante la posibilidad de ganancias futuras. A este respecto, es preciso insistir en la condición esencial, también para el lucro cesante, de que el daño debe ser cierto: no son reparables las ganancias hipotéticas, sino aquellas que se producirán con

toda certidumbre, que inevitablemente se dejara de percibir como consecuencia del acto dañino

- **Daño Extrapatrimonial.-**

Es el que lesiona a la persona en sí misma, estimada como un valor espiritual, psicológico e inmaterial. Dentro de éste se encuentra el daño moral definido como "el ansia, la angustia, los sufrimientos físicos o psíquicos, etc", padecidos por la víctima, que tiene el carácter de "efímeros y no duraderos". Finalmente, la presente no es solo una disertación académica, sino pretende tener utilidad práctica, dado que a efectos de una adecuada reparación civil, el demandante debe individualizar y fundamentar exactamente los daños de los cuales está solicitando indemnización, dado que es usual en las demandas sobre responsabilidad civil pedir una cantidad de dinero por "todo concepto", pero lo que se tiene que hacer es identificar cada uno de los daños, vale decir, daño emergente, lucro cesante, daño moral y de ser el caso daño a la persona, fundamentarlos y solicitar el monto respectivo.

- **El Daño al Proyecto de Vida.**

Como se ha reiterado a lo largo del presente trabajo, el autor de la teoría del daño al proyecto de vida, es el maestro FERNANDEZ SESSAREGO (2005: 121), quien a través de diferentes publicaciones ha precisado, que éste incide sobre la libertad del sujeto a realizarse según su propia libre decisión, como se ha delineado, es un daño de tal trascendencia que afecta, por tanto, la manera en que el sujeto ha decidido vivir, que frustra el destino de él personal, que le hace perder el sentido mismo de su existencia. Es, por ello, un daño cierto y continuado, que generalmente acompaña al sujeto durante todo su existir en tanto compromete, de modo radical, su peculiar y única "manera de ser". No es una incapacidad cualquiera, ni transitoria ni permanente, sino se trata de un daño cuyas consecuencias inciden sobre algo aún más importante para el sujeto como son sus propios fines vitales, los que, como está dicho, le otorgan razón y sentido a su vida. El daño al proyecto de vida es un daño actual y cierto en cuanto se ha materializado antes del momento de la sentencia. Lo que ocurre es que las consecuencias del daño al proyecto de vida, de acuerdo con el curso natural de los acontecimientos, se prolongarán o agravarán con el correr del tiempo. Es decir, se trata de consecuencias dañosas de un evento que ya ha

ocurrido pero que se proyectan al futuro. En este sentido ese trata también lo que la doctrina suele designar como un daño futurocierto. Se trata, por consiguiente, de un daño continuado o sucesivo, ya que, como está dicho, sus consecuencias estarán siempre presentes, en mayor o menor medida, durante el transcurrir vital del sujeto. Como anota DE CUPIS (1975: 320), el daño futuro es aquel "que aparecerá en el futuro". En este mismo sentido, ZANNONI (1982: 43) considera que es daño futuro aún aquel "que todavía no ha existido, pero ciertamente existirá, luego de la sentencia". En el caso del daño al proyecto de vida su futuridad es la verosímil consecuencia de un daño actual, es decir, que se ocasionó antes de pronunciarse sentencia. MOSSET ITURRASPE (1983: 147), por su parte, expresa, a mayor abundamiento, que el daño cierto no quiere decir que sea actual. También es indemnizable, el daño futuro-cierto, que no es actual, así como el daño probable, que verosímilmente ocurrirá. Es suficiente, añadiríamos, la existencia de una razonable verosimilitud que se sustenta en el curso ordinario de los acontecimientos. _El daño al proyecto de vida es, por consiguiente, un daño cierto y actual cuyas consecuencias se prolongan en el futuro, de modo continuado o sucesivo. No cabe duda que es verosímil y que sus consecuencias, por la importancia en cuanto a los profundos estragos que ha de causar una vez producido, se prolongan en el tiempo, según las circunstancias del caso y la experiencia de vida. Es obvio que la vida de un ser humano afectado en su libertad, en su núcleo existencial, no será la misma en el futuro. Corresponde al juez, con fina sensibilidad, con una recreación valiosa del caso, percibir la existencia y magnitud del daño al proyecto de vida. Los jueces han de empezar a comprender el valor de la vida humana, en sí misma, y los efectos que sobre ella pueden producir los daños que afectan la esfera de su libertad. Algunos de ellos, probablemente, tendrán que encontrar nuevos criterios y técnicas de reparación, alejados de una mera valoración economicista ya que, como es obvio, no es lo mismo avaluar el daño emergente o el lucro cesante que apreciar las consecuencias del daño al singular proyecto de vida. Para algunos jueces, ojalá pocos, será difícil vivenciar otros valores que no sean solamente el de la utilidad. Por ello, deberán afinar su sensibilidad, comprender mejor al ser humano y valorizar debidamente su existencia en cuanto tal. Como es fácil percibir, la frustración o el menoscabo del .proyecto de vida puede generar

consecuencias devastadoras en tanto incide en el sentido mismo de la vida del ser humano, en aquello que lo hace vivir a plenitud, que colma sus sueños, sus aspiraciones, que es el correlato de ese llamado interior en qué consiste la vocación personal. Cada ser humano vive "según" y "para" su proyecto existencial. Trata de realizarlo, de concretarlo, de convertirlo en una "manera de vivir", en su cardinal modo de existir. Es esta la trascendencia, aun indebidamente valorada, que acarrea el daño al proyecto de vida. Sólo en tiempos recientes, por acción del personalismo, se ha logrado conocer mejor y, por ende, revalorizar al ser humano.

.

CAPÍTULO III.

METODOLOGÍA

3.1 Ámbito

El ámbito de aplicación de la presente metodología de investigación es la población del distrito Judicial de Huánuco 2014-2015.

3.2 Población

Fiscales penales, Abogados defensores y justiciables que se encontraban conociendo procesos penales en los cuales el imputado ha tenido sentencia condenatoria del distrito judicial de Huánuco en el periodo del 2014 – 2015.

3.3 Muestra

10 fiscales, 10 Abogados defensores y 20 justiciables, que se encontraban conociendo procesos penales en los cuales el imputado ha tenido sentencia condenatoria del distrito judicial de Huánuco en el periodo del 2014 – 2015.

3.4 Nivel y Tipo de estudio

Nivel:

Descriptiva: La investigación descriptiva es la que se utiliza, tal como el nombre lo dice, para describir la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se estén abordando y que se pretenda analizar.

Explicativa: La investigación de tipo explicativa ya no solo describe el problema o fenómeno observado sino que se acerca y busca explicar las causas que originaron la situación analizada.

Tipo: Básica.

3.5 Diseño de investigación

No experimental: es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para analizarlos con posterioridad. En este tipo de investigación no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural.

3.6 Técnicas e instrumentos

Técnica de Recojo de Datos: Las técnicas utilizadas son las que a continuación se detallan:

- **Fichaje**

Nos permitió la abstracción de información teórica legal y jurisprudencial de expedientes judiciales (sentencias), libros, revistas, fuentes de internet respecto al tema investigado.

- **Encuesta**

A través de la encuesta se obtuvo la información de los especialistas en la materia.

- **Análisis documental**

Con esta técnica se obtuvo información sobre los expedientes judiciales (sentencias) sobre el pago de reparación civil

- **Entrevista**

Estuvo dirigida a los Abogados litigantes especialistas en materia Penal, a fin de recolectar la información para dar consistencia, confiabilidad y objetividad al presente trabajo de investigación.

- **Técnicas estadísticas**

Nos permitió la representación estadística de los resultados obtenidos de la información procesada, su aplicación mediante porcentajes, cuadros y gráficos, así como el análisis.

3.7. Instrumentos para obtener información

Son los recursos auxiliares que nos sirvieron para recolectar los datos de las fuentes, con el manejo de las técnicas adecuadas para cada una de ellas y que nos permitió obtener la información para la realización de

nuestra investigación.

- **Cuestionario**

Este instrumento nos permitió aplicar una encuesta de opinión mediante el listado de los enunciados con sus respectivas escalas valorativas, dirigidos a los Abogados litigantes especialistas en materia penal.

3.8 Validación y confiabilidad del instrumento

El criterio de validez del instrumento tuvo que ver con el contenido interno del instrumento y la validez de construcción de los ítems en relación con las bases teóricas y objetivos de la investigación respetando su consistencia y coherencia técnica la cual fue evaluada por 3 expertos, quienes analizaron los Items del instrumento, indicando la relevancia del contenido y la claridad, corrigiendo las observaciones para la aplicación correspondiente.

VALIDACIÓN POR JUECES

ITEM	EXPERTO 1	EXPERTO2	EXPERTO 3	ACUERDO
1	SI	SI	SI	1
2	SI	SI	SI	1
3	SI	SI	SI	1
4	SI	SI	SI	1
5	SI	SI	SI	1
6	SI	SI	SI	1
7	SI	SI	SI	1
8	SI	SI	SI	1
9	SI	SI	SI	1
10	SI	SI	SI	1
11	SI	SI	SI	1
12	SI	SI	SI	1
13	SI	SI	SI	1
14	SI	SI	SI	1
15	SI	SI	SI	1

16	SI	SI	SI	1
17	SI	SI	SI	1
TOTAL SI=1 Y NO= 0)				17
INDICE (PUNTAJE TOTAL/TOTAL DE ITEMS)				1

Fuente: Modelo obtenido del ejemplo de validación por jueces (índice de validez) <http://educapuntos.blogspot.com/2015/03/validez-y-confiabilidad-ejemplos.html> consultado el 25JUL2019.

Elaboración: Propia.

Entonces, de la Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad, el coeficiente de confiabilidad es un coeficiente de correlación, teóricamente significa la correlación del test consigo mismo. Sus valores oscilan entre 0 y 1, corresponde remitirnos a la escala de interpretación del coeficiente de un instrumento de acuerdo a la siguiente tabla:

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Nota. Tomado de Ruiz Bolívar (2002) y Pallella y Martins (2003).

Nuestro resultado sería 1, por lo tanto, nuestro instrumento aplicado se encuentra dentro del coeficiente de confiabilidad de 1.00, es decir, MUY ALTO.

3.9 Procedimiento

Se procedió al realizar la encuesta que contenía 17 preguntas de manera estratificada y anónima a 10 fiscales penales, 10 abogados defensores y 20 justiciables que se encontraban conociendo procesos penales en los cuales el imputado ha tenido sentencia condenatoria del distrito judicial de Huánuco en el periodo del 2014 – 2015.

3.10 Tabulación

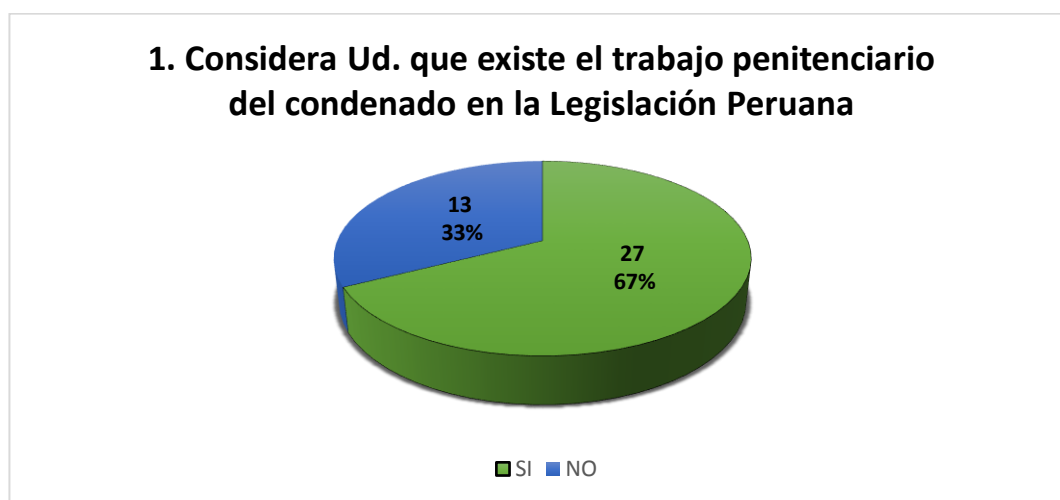
Análisis e interpretación de los resultados del cuestionario aplicado a los 10 fiscales, 20 Abogados defensores y 10 justiciables

CUADRO N.º 1

1 ¿Considera Ud. que existe el trabajo penitenciario del condenado en la Legislación Peruana??

ITEM	fi	%
SI	27	67%
NO	13	33%
TOTAL	40	100%

GRÁFICO N° 1



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

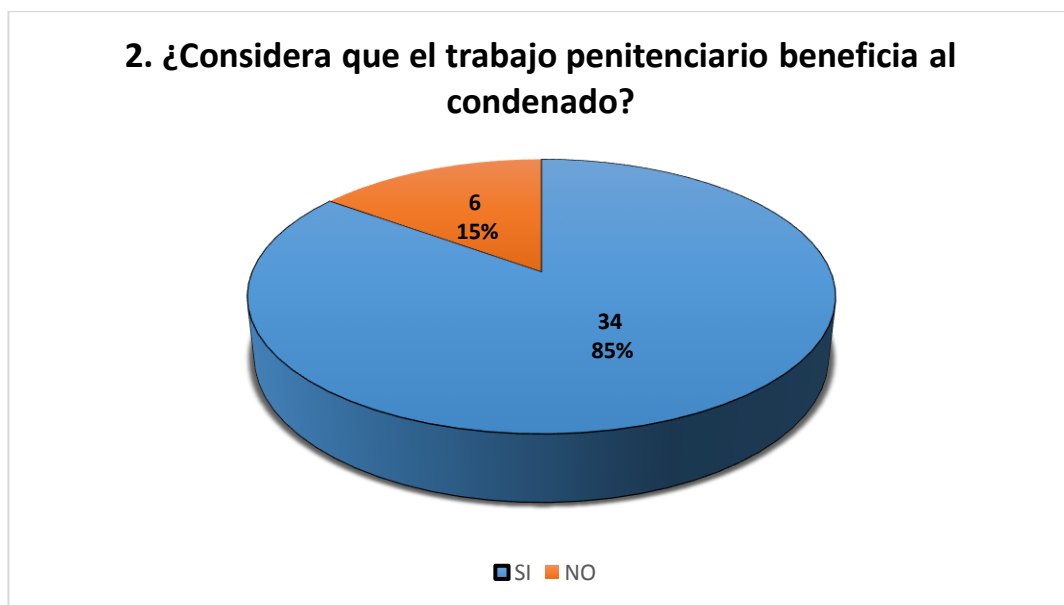
En el gráfico N° 1, correspondiente a la pregunta: **¿Considera Ud. que existe el trabajo penitenciario del condenado en la Legislación Peruana?**, se obtuvo como resultado de las 40 personas encuestadas, que 27 (67%) personas señalaron que **Si** existe en trabajo penitenciario del condenado en la Legislación Peruana, mientras que 13 (33%) personas señalaron que **NO** existe en trabajo penitenciario del condenado en la Legislación Peruana.

CUADRO N.º 2

2. ¿Considera que el trabajo penitenciario beneficia al condenado?

ITEM	Fi	%
SI	34	85%
NO	06	15%
TOTAL	40	100%

GRÁFICO N.º 2



Fuente: Elaboración propia

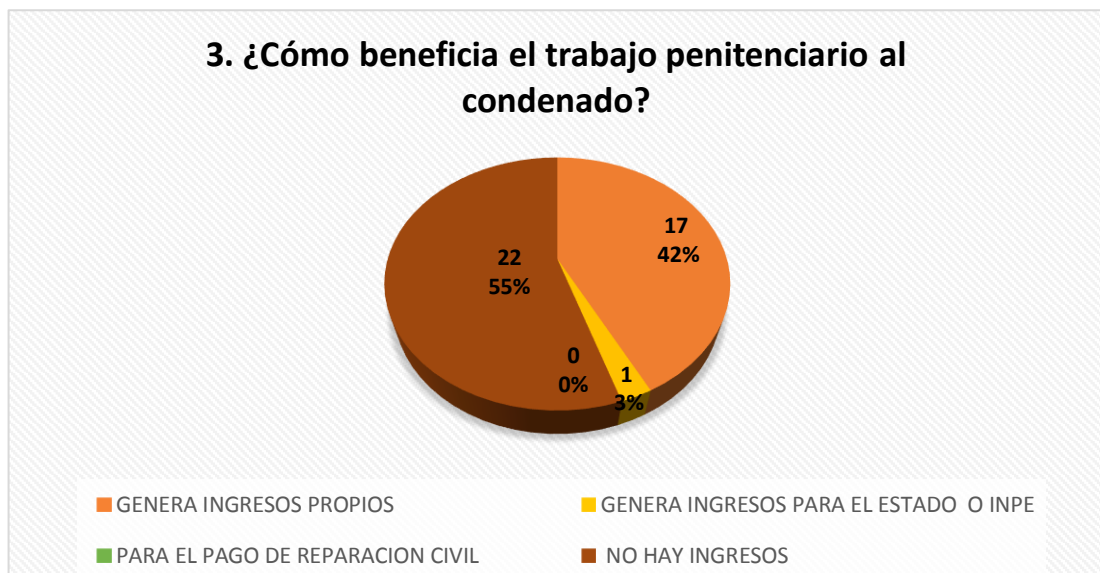
Interpretación:

En el gráfico N.º 2, correspondiente a la pregunta: **¿Considera que el trabajo penitenciario beneficia al condenado?**, se obtuvo como resultado de las 40 personas encuestadas, que 34 (85%) personas señalaron que **Si** consideran que el trabajo penitenciario del condenado beneficia al condenado, mientras que 6 (15%) personas señalaron que **NO** consideran que el trabajo penitenciario del condenado beneficia al condenado.

CUADRO N.º 3

3 ¿Cómo beneficia el trabajo penitenciario al condenado?

ITEM	Fi	%
Genera ingresos propios	17	47%
Genera ingresos para el estado	1	03%
Para el pago de la reparación civil	0	0%
No hay ingresos	22	55%
TOTAL	40	100%

GRÁFICO N.º 3

Fuente: Elaboración propia

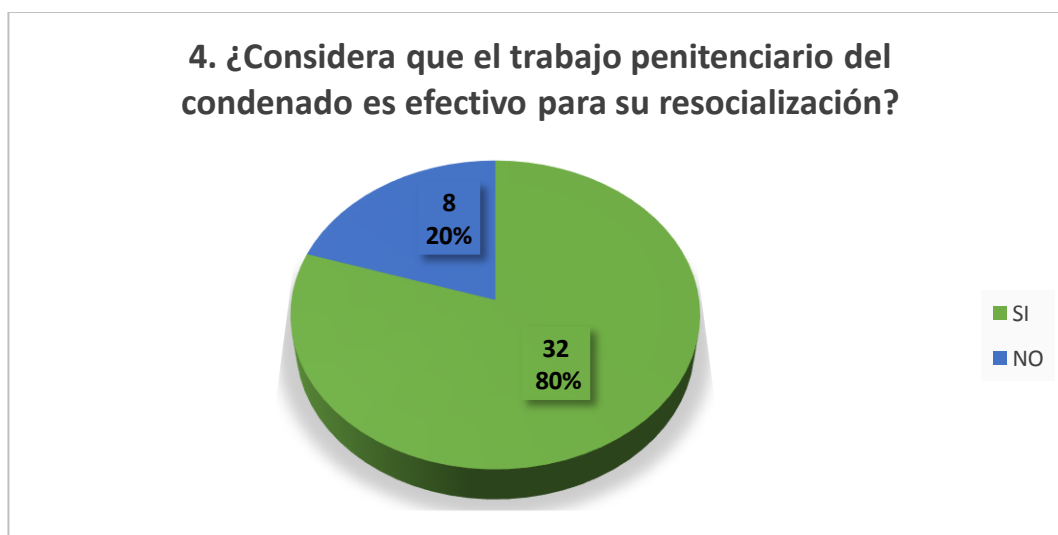
Interpretación:

En el gráfico N.º 3, correspondiente a la pregunta: **¿Cómo beneficia el trabajo penitenciario al condenado?**, se obtuvo como resultado de las 40 personas encuestadas, que 17 (42%) personas señalaron que **GENERA INGRESOS PROPIOS**, 1 (3%) persona señaló que **GENERA INGRESOS PARA EL ESTADO O INPE**, 22 (55%) personas señalaron que **NO HAY INGRESOS** consideran que el trabajo penitenciario del condenado beneficia al condenado, mientras que 6 (15%) personas señalaron que **NO** consideran que el trabajo penitenciario del condenado beneficia al condenado.

CUADRO N.º 4

4 ¿Considera que el trabajo penitenciario del condenado es efectivo para su resocialización

ITEM	fi	%
SI	32	80%
NO	8	20%
TOTAL	40	100

GRÁFICO N° 4

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

En el gráfico N° 4, correspondiente a la pregunta: **¿Considera que el trabajo penitenciario del condenado es efectivo para su resocialización?**, se obtuvo como resultado de las 40 personas encuestadas, que 32 (80%) personas señalaron que el trabajo penitenciario del condenado **SI** es efectivo para su resocialización y 8 (20%) persona señaló que el trabajo penitenciario del condenado **NO** es efectivo para su resocialización.

CUADRO N.º 5

5 ¿Considera Ud. que el trabajo penitenciario le genera ingresos al condenado?

ITEM	fi	%
SI	16	40%
NO	24	60%
TOTAL	40	100

GRÁFICO N.º 5

Fuente: Elaboración propia

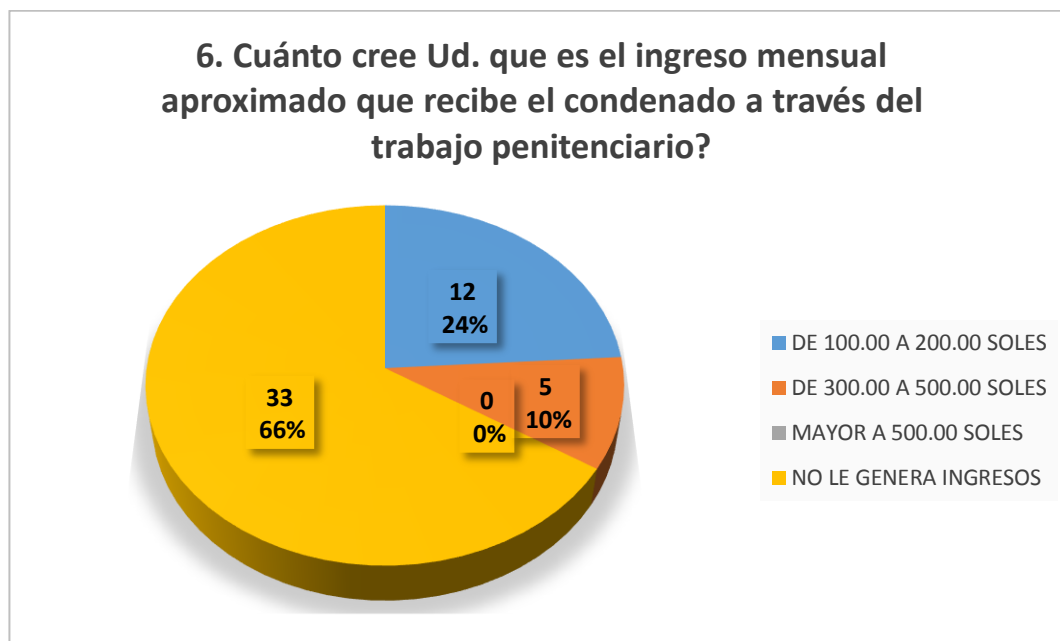
Interpretación:

En el gráfico N.º 5, correspondiente a la pregunta: **¿Considera Ud. que el trabajo penitenciario le genera ingresos al condenado?**, se obtuvo como resultado de las 40 personas encuestadas, que 16 (40%) personas señalaron que el trabajo penitenciario del condenado **SI** le genera ingresos al condenado y 24 (60%) persona señaló que el trabajo penitenciario del condenado **NO** le genera ingresos al condenado.

CUADRO N.º 6

6 ¿Cuánto cree Ud. que es el ingreso mensual aproximado que recibe el condenado a través del trabajo penitenciario?

ITEM	fi	%
100 a 200	12	24%
300 a 500	5	10%
Mayor a 500	0	0%
No genera	33	66%
TOTAL	40	100

GRÁFICO N.º 6

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

En el gráfico N.º 6, correspondiente a la pregunta: **¿Cuánto cree Ud. que es el ingreso mensual aproximado que recibe el condenado a través del trabajo penitenciario?**, se obtuvo como resultado de las 40 personas encuestadas, que 12 (24%) personas señalaron que el ingreso mensual aproximado que recibe el condenado a través del trabajo penitenciario es de 100 a 200.00 soles, 5 (10%)

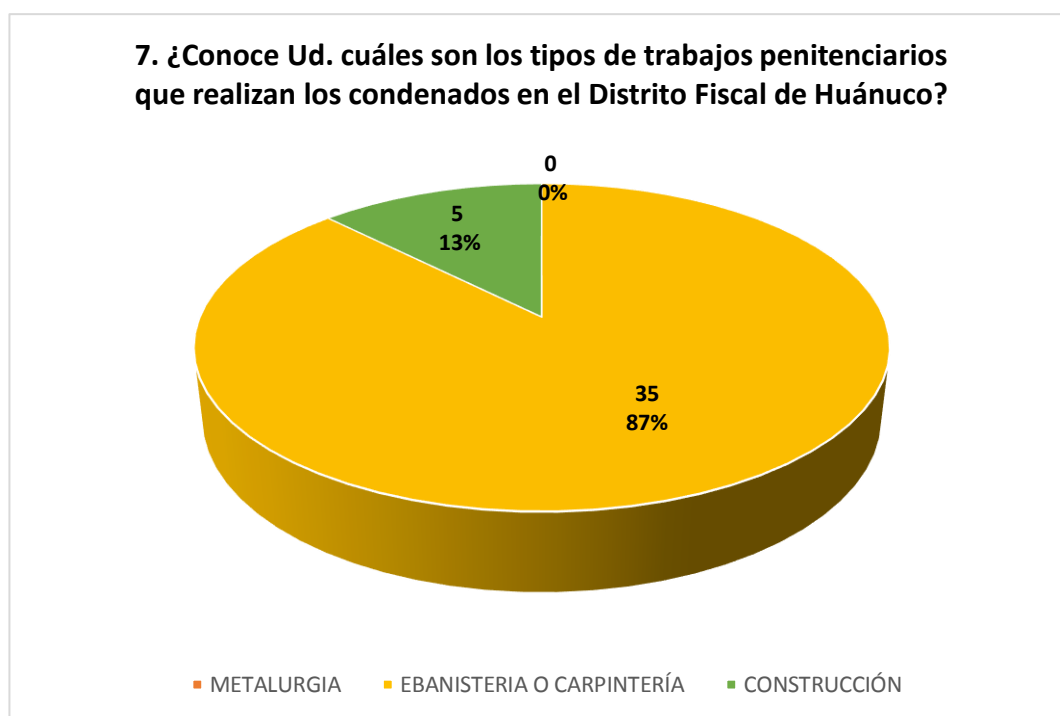
personas señalaron que el ingreso mensual aproximado que recibe el condenado a través del trabajo penitenciario es de 300 a 500.00 soles, 0 (0%) personas señalaron que el ingreso mensual aproximado que recibe el condenado a través del trabajo penitenciario es mayor a 500.00 soles y 33 (66%) personas señalaron el trabajo penitenciario no le genera ingresos al condenado.

CUADRO N.º 7

7 ¿Conoce Ud. cuáles son los tipos de trabajos penitenciarios que realizan los condenados en el Distrito Judicial de Huánuco?

ITEM	Fi	%
Metalurgia	0	0%
Ebanista o carpintería	35	87%
Construcción	5	14%
TOTAL	40	100%

GRÁFICO N.º 7



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

En el gráfico N° 7, correspondiente a la pregunta: **¿Conoce Ud. cuáles son los tipos de trabajos penitenciarios que realizan los condenados en el Distrito Judicial de Huánuco?**, se obtuvo como resultado de las 40 personas encuestadas, que 35 (87%) personas señalaron LA EBANISTERÍA O CARPINTERÍA y 5 (13%) persona señaló que era la CONSTRUCCIÓN.

CUADRO N. ° 8

8 ¿Se encuentra conforme con el trabajo penitenciario que realiza el condenado en el Distrito Judicial de Huánuco?

ITEM	Fi	%
SI	16	40%
NO	24	60%
TOTAL	40	100%

GRÁFICO N° 8

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

En el gráfico N° 8, correspondiente a la pregunta: **¿Se encuentra conforme con el trabajo penitenciario que realiza el condenado en el Distrito Judicial de Huánuco?**, se obtuvo como resultado de las 40 personas encuestadas, que 16 (40%)

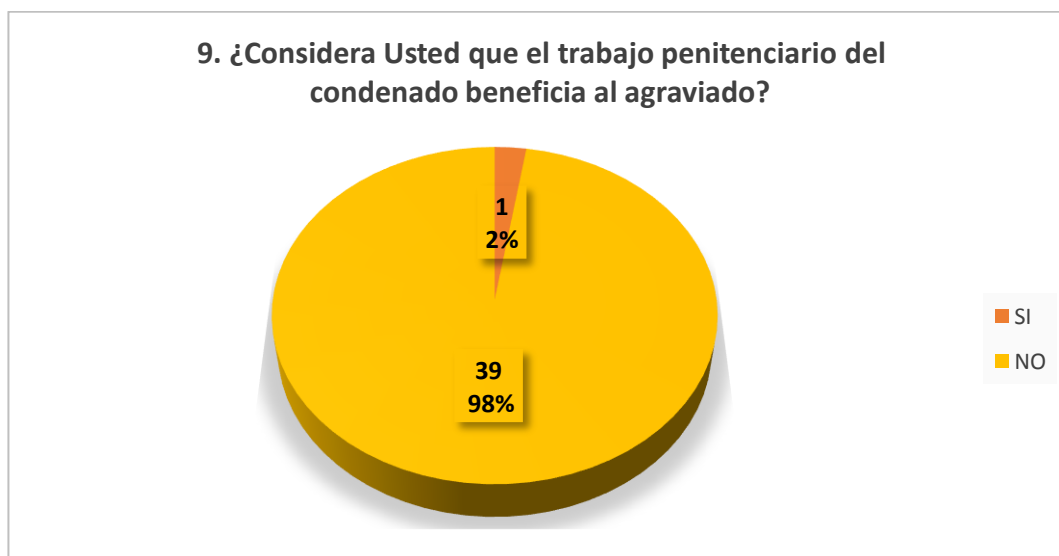
personas señalaron que **SI** se encuentra conforme con el trabajo penitenciario que realiza el condenado en el Distrito Fiscal de Huánuco y 24 (60%) persona señaló que **NO** se encuentra conforme con el trabajo penitenciario que realiza el condenado en el Distrito Fiscal de Huánuco.

CUADRO N.º 9

9 ¿Considera Usted que el trabajo penitenciario del condenado beneficia al agraviado?

ITEM	fi	%
SI	1	2%
NO	39	98%
TOTAL	40	100%

GRÁFICO N.º 9



Fuente: Elaboración propia

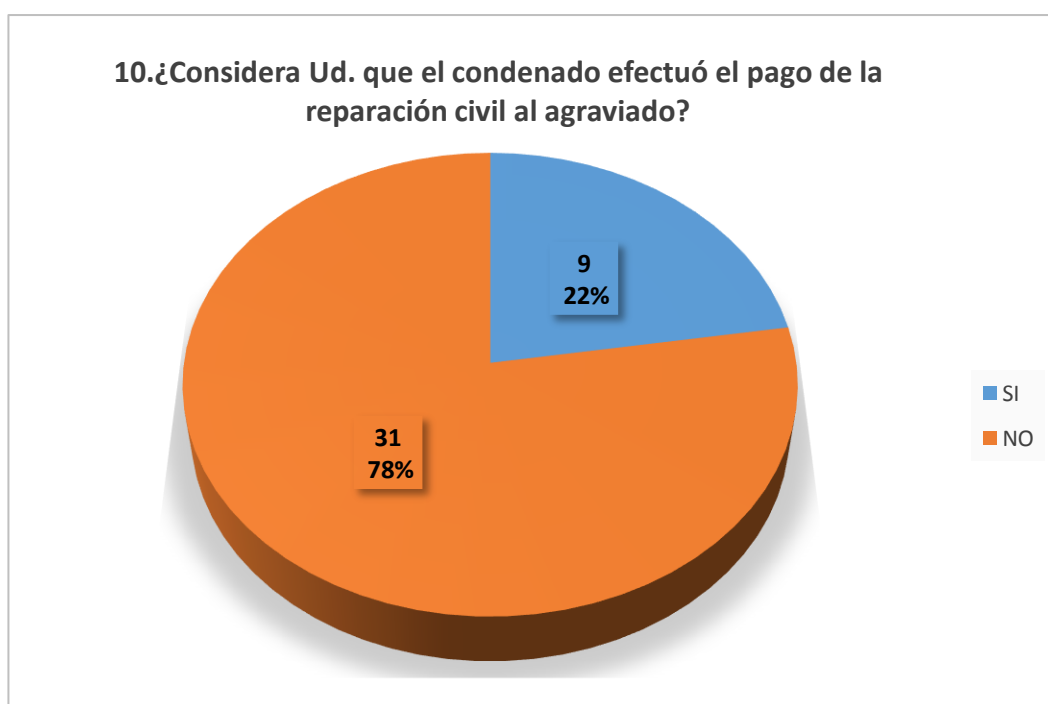
Interpretación:

En el gráfico N.º 9, correspondiente a la pregunta: **¿Considera Usted que el trabajo penitenciario del condenado beneficia al agraviado?**, se obtuvo como resultado de las 40 personas encuestadas, que 1 (2%) personas señalaron que el trabajo penitenciario del condenado **SI** beneficia al agraviado y 38 (98%) personas señalaron que el trabajo penitenciario del condenado **NO** beneficia al agraviado.

CUADRO N.º 10

10 ¿Considera Ud. que el condenado efectuó el pago de la reparación civil al agraviado?

ITEM	fi	%
SI	9	22%
NO	31	78%
TOTAL	40	100%

GRÁFICO N.º 10

Fuente: Elaboración propia

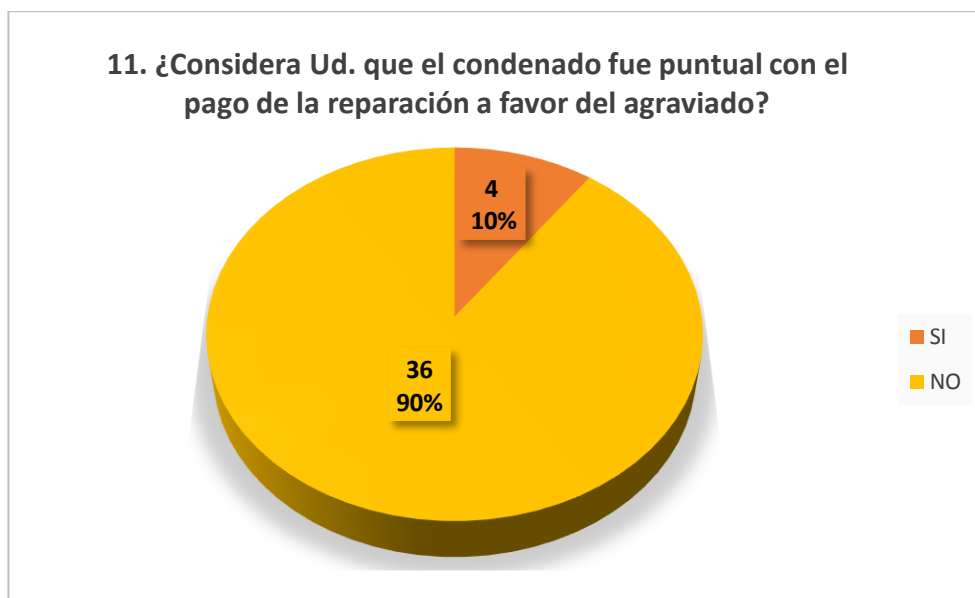
Interpretación:

En el gráfico N.º 10, correspondiente a la pregunta: **¿Considera Ud. que el condenado efectuó el pago de la reparación civil al agraviado?**, se obtuvo como resultado de las 40 personas encuestadas, que 9 (22%) personas señalaron que el condenado **SI** efectuó el pago de la reparación civil al agraviado y 31 (78%) personas señalaron que el condenado **NO** efectuó el pago de la reparación civil al agraviado.

CUADRO N.º 11

11 ¿Considera Ud. que el condenado fue puntual con el pago de la reparación a favor del agraviado?

ITEM	fi	%
SI	4	10%
NO	36	90%
TOTAL	40	100%

GRÁFICO N.º 11

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

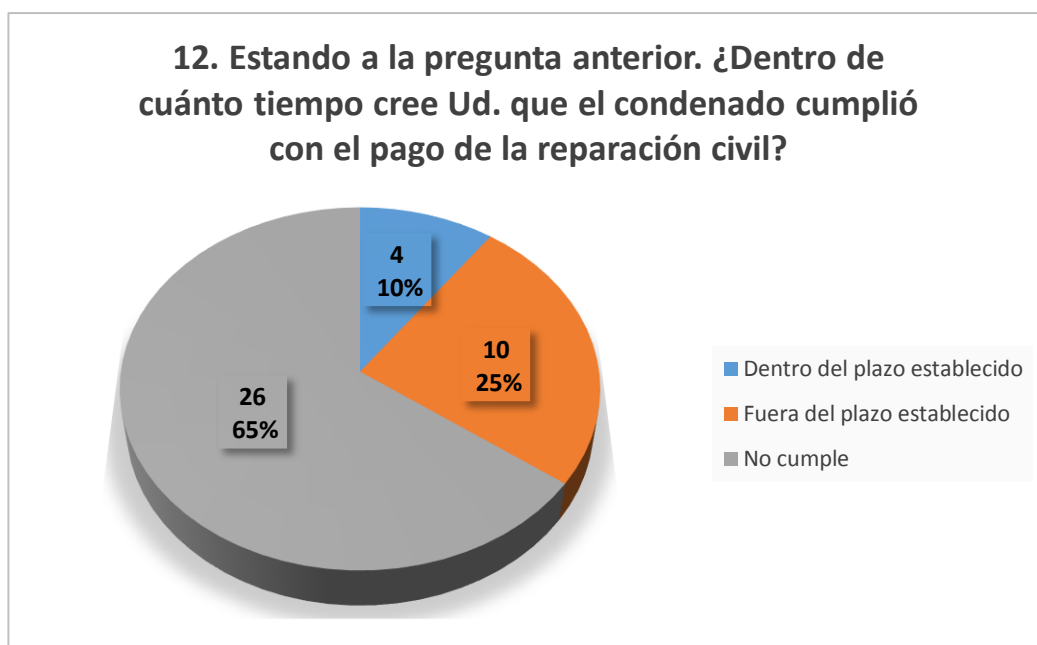
En el gráfico N.º 11, correspondiente a la pregunta: **¿Considera Ud. que el condenado fue puntual con el pago de la reparación a favor del agraviado?**, se obtuvo como resultado de las 40 personas encuestadas, que 4 (10%) personas señalaron que el condenado **SI** fue puntual con el pago de la reparación a favor del agraviado y 36 (90%) personas señalaron que el condenado **NO** fue puntual con el pago de la reparación a favor del agraviado.

CUADRO N.º 12

12 ¿Dentro de cuánto tiempo cree Ud. que el condenado cumplió con el pago de la reparación civil?

ITEM	fi	%
Dentro del plazo	4	10%
Fuera del plazo	10	25%
No cumple	26	65%
TOTAL	40	100

GRÁFICO N.º 12



Fuente: Elaboración propia

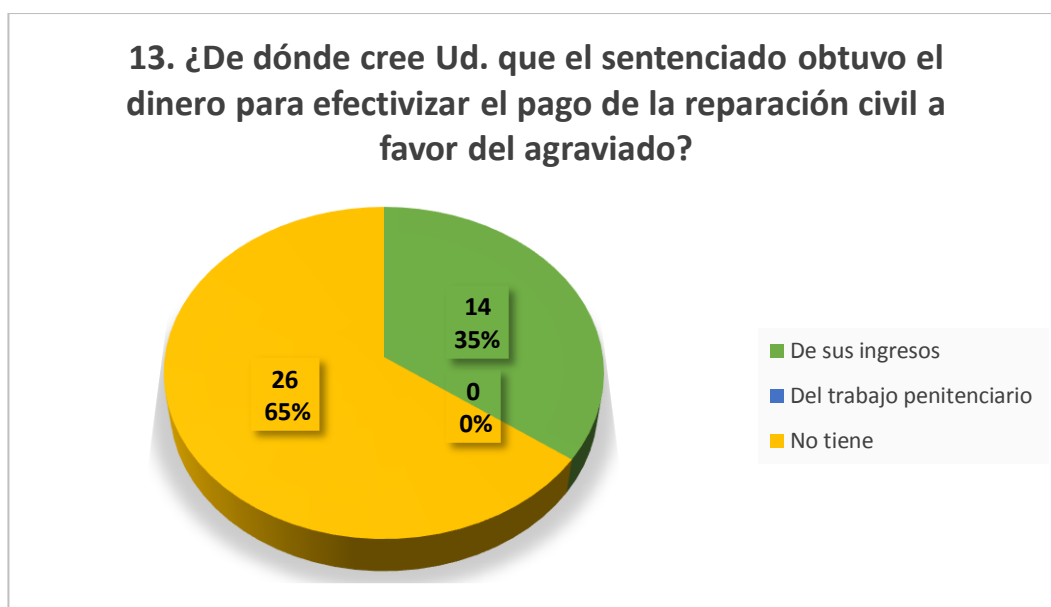
Interpretación:

En el gráfico N.º 12, correspondiente a la pregunta: **¿Dentro de cuánto tiempo cree Ud. que el condenado cumplió con el pago de la reparación civil?** se obtuvo como resultado de las 40 personas encuestadas, que 4 (10%) personas señalaron que el condenado cumplió con el pago de la reparación civil **dentro del plazo establecido**, 10 (25%) personas señalaron que el condenado cumplió con el pago de la reparación civil **fuera del plazo establecido** y 26 (65%) personas señalaron que el condenado **no cumplió** con el pago de la reparación civil dentro del plazo establecido.

CUADRO N.º 13

13 ¿De dónde cree Ud. que el sentenciado obtuvo el dinero para efectivizar el pago de la reparación civil a favor del agraviado?

ITEM	fi	%
De sus ingresos	14	35%
Del trabajo penitenciario	0	0%
No tiene	26	65%
TOTAL	40	100

GRÁFICO N.º 13

Fuente: Elaboración propia

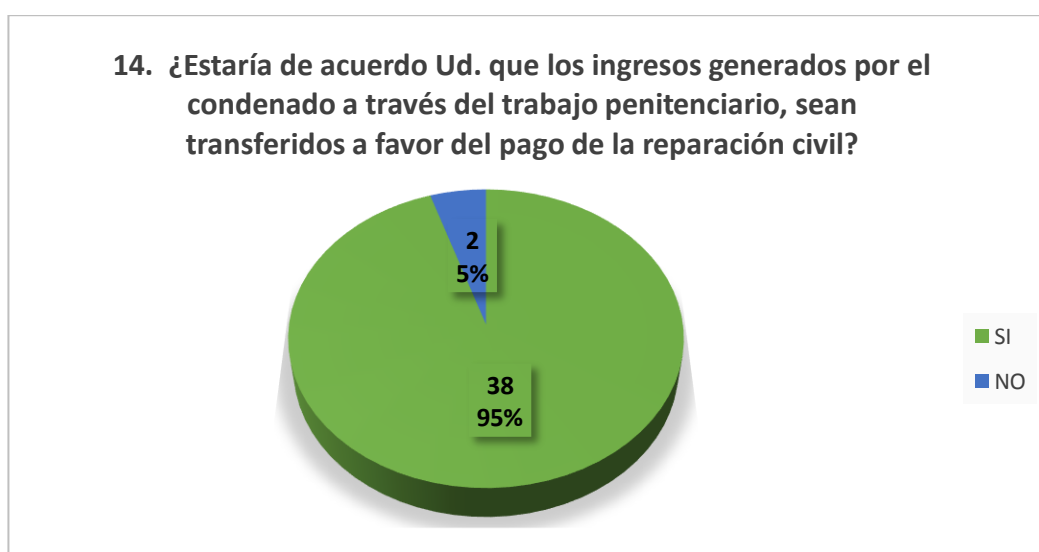
Interpretación:

En el gráfico N.º 13, correspondiente a la pregunta: **¿ De dónde cree Ud. que el sentenciado obtuvo el dinero para efectivizar el pago de la reparación civil a favor del agraviado?** se obtuvo como resultado de las 40 personas encuestadas, que 14 (35%) personas señalaron que el condenado obtuvo el dinero para efectivizar el pago de la reparación civil a favor del agraviado de sus ingresos, 0 (0%) personas señalaron que el condenado obtuvo el dinero para efectivizar el pago de la reparación civil a favor del agraviado del trabajo penitenciario y 26 (65%) personas señalaron que el condenado **no tiene** dinero para efectivizar el pago de la reparación civil a favor del agraviado.

CUADRO N.º 14

14 ¿Estaría de acuerdo Ud. que los ingresos generados por el condenado a través del trabajo penitenciario, sean transferidos a favor del pago de la reparación civil?,

ITEM	Fi	%
SI	2	5%
NO	38	95%
TOTAL	40	100

GRÁFICO N.º 14

Fuente: Elaboración propia

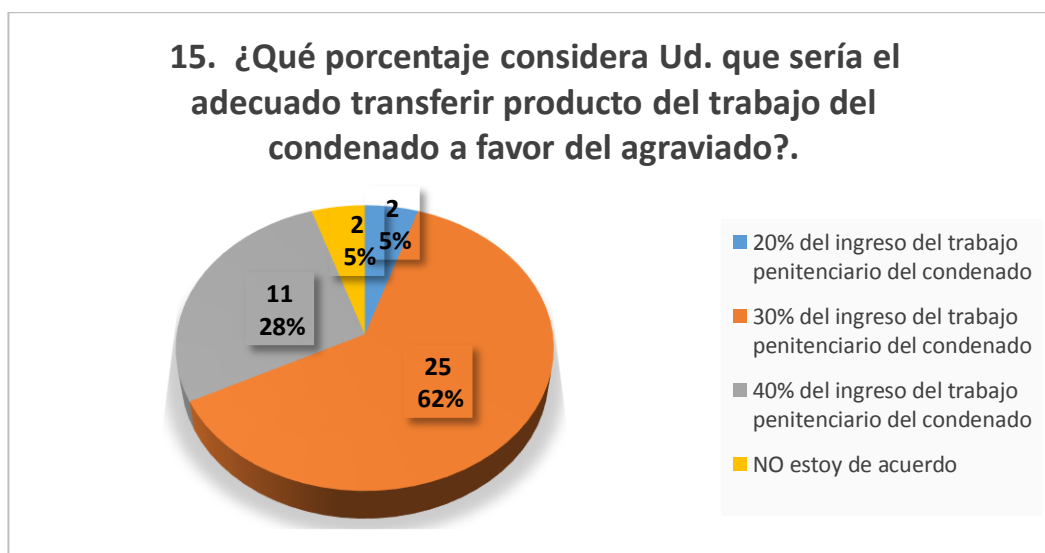
Interpretación:

En el gráfico N.º 14, correspondiente a la pregunta: **¿Estaría de acuerdo Ud. que los ingresos generados por el condenado a través del trabajo penitenciario, sean transferidos a favor del pago de la reparación civil?**, se obtuvo como resultado de las 40 personas encuestadas, que 38 (95%) personas señalaron que **SI** están de acuerdo que los ingresos generados por el condenado a través del trabajo penitenciario, sean transferidos a favor del pago de la reparación civil y 2 (5%) personas señalaron que **NO** están de acuerdo que los ingresos generados por el condenado a través del trabajo penitenciario, sean transferidos a favor del pago de la reparación civil.

CUADRO N.º 15

15 ¿Qué porcentaje considera Ud. que sería el adecuado transferir producto del trabajo del condenado a favor del agraviado?

ITEM	fi	%
20% de los ingresos	2	5%
30% de los ingresos	25	62%
40% de los ingresos	11	28%
No estoy de acuerdo	2	5%
TOTAL	40	100

GRÁFICO N.º 15

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

En el gráfico N.º 15, correspondiente a la pregunta: **¿Qué porcentaje considera Ud. que sería el adecuado transferir producto del trabajo del condenado a favor del agraviado?** se obtuvo como resultado de las 40 personas encuestadas, que 2 (5%) personas señalaron que el porcentaje transferido a favor del agraviado debería ser el 20% del ingreso del trabajo penitenciario del condenado, 25 (62%) personas señalaron que el porcentaje transferido a favor del agraviado debería ser el 30% del ingreso del trabajo penitenciario del condenado, 11 (28%) personas señalaron que el

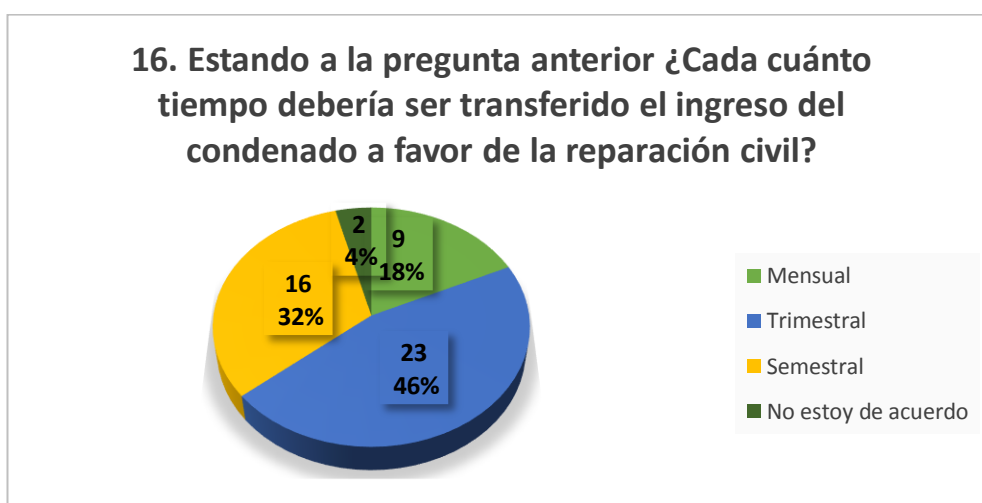
porcentaje transferido a favor del agraviado debería ser el 40% del ingreso del trabajo penitenciario del condenado y 2 (5%) personas no están de acuerdo que se destine a favor del agraviado suma alguna proveniente del trabajo penitenciario del condenado.

CUADRO N.º 16

16 ¿Cada cuánto tiempo debería ser transferido el ingreso del condenado a favor de la reparación civil?

ITEM	fi	%
Mensual	9	18%
Trimestral	23	46%
Semestral	16	32%
No estoy de acuerdo	2	4%
TOTAL	40	100

GRÁFICA N.º 16



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

En el gráfico N.º 16, correspondiente a la pregunta: **¿Cada cuánto tiempo debería ser transferido el ingreso del condenado a favor de la reparación civil?** se obtuvo como resultado de las 40 personas encuestadas, que 9 (18%) personas señalaron que el ingreso del trabajo penitenciario del condenado a favor de la reparación civil

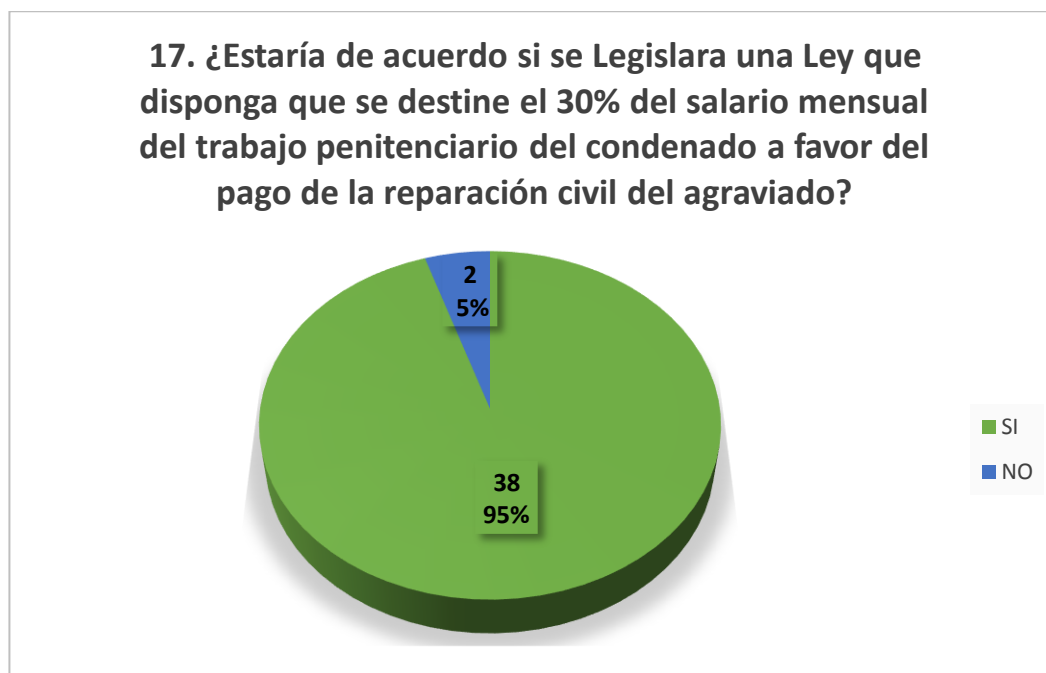
debería ser de forma mensual, 23 (46%) personas señalaron que el ingreso del trabajo penitenciario del condenado a favor de la reparación civil debería ser de forma trimestral, 16 (32%) personas señalaron que el ingreso del trabajo penitenciario del condenado a favor de la reparación civil debería ser de forma semestral y 2 (4%) personas no están de acuerdo.

CUADRO N.º 17

17 ¿Estaría de acuerdo si se Legislara una Ley que disponga que se destine el 30% del salario mensual del trabajo penitenciario del condenado a favor del pago de la reparación civil del agraviado?

ITEM	fi	%
SI	38	95%
NO	2	05%
TOTAL	40	100

GRÁFICA N° 17



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

En el gráfico N° 17, correspondiente a la pregunta: **¿Estaría de acuerdo si se**

Legislara una Ley que disponga que se destine el 30% del salario mensual del trabajo penitenciario del condenado a favor del pago de la reparación civil del agraviado?, se obtuvo como resultado de las 40 personas encuestadas, que 38 (95%) personas señalaron que **SI** están de acuerdo y 2 (5%) personas señalaron que **NO** están de acuerdo.

CAPÍTULO IV.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis descriptivo

Determinación de la influencia variable independiente a la dependiente

Se ha utilizado en la presente investigación el coeficiente de correlación de Karl Pearson a los resultados de dos preguntas específicas (una para la variable independiente y otra para la variable dependiente) de los cuestionarios aplicados a los sujetos procesales (fiscales, abogados y justiciables) del distrito Judicial de Huánuco periodo 2014-2015 y con ello quedó demostrado durante la prueba de bondad los niveles e influencia de la variable independiente en relación a la variable dependiente en relación a la variable dependiente, tal como se muestra a continuación.

4.2 Análisis inferencial y contrastación de hipótesis

Resumen general del número de encuestados:

MUESTRA	EN NÚMEROS
Fiscales	10
Abogados Libres	10
Justiciables	20
TOTAL	40

X= Variable independiente: **LA REGULACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO DEL CONDENADO**

Tabla N° 01: ¿Considera que el trabajo penitenciario beneficia al condenado?

ESCALA	RESULTADOS
	Fiscales, abogados libres y justiciables
SI	34
NO	6
TOTAL	40

Fuente: Elaboración propia

Y= Variable dependiente: **EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL**

Tabla N° 02: ¿Estaría de acuerdo si se Legislara una Ley que disponga que se destine el 30% del salario mensual del trabajo penitenciario del condenado a favor del pago de la reparación civil del agraviado?

ESCALA	RESULTADOS
	Fiscales, abogados libres y justiciables
SI	38
NO	2
TOTAL	40

Fuente: Elaboración propia

CUADRO N° 3 DETERMINACIÓN DE LA CORRELACIÓN (INFLUENCIA)

ESCALA VALORATIVA	X	Y	X ²	XY	Y ²
SI	34	38	1156	1292	1444
NO	6	2	36	12	4
TOTAL	40	40	1192	1304	1448

Fuente: Elaboración propia

Coeficiente de Karl Pearson para determinar la correlación

$$r = \frac{\sum xy}{\sqrt{(\sum x^2)(\sum y^2)}}$$

$$r = \frac{1304}{\sqrt{(1192)(1448)}}$$

$$r = \frac{1304}{\sqrt{1728256}}$$

$$r = \frac{1304}{1313779} = 0.9925$$

$$r = 99.25\%$$

$$r = 99.25\%$$

Interpretación:

Queda demostrado el objetivo general de la investigación en el sentido que el coeficiente de correlación obtenido $r= 0.9925$ demuestra que existen niveles de influencia muy significativos entre **LA REGULACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO DEL CONDENADO y EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL**, alcanzando un nivel del 99.25% de influencia de la variable independiente a la dependiente.

4.3 Aporte de la investigación

Los aportes que se han podido obtener de la presente investigación es que correspondería realizar una legislación apropiada respecto al trabajo penitenciario del condenado a fin de garantizar el pago de la reparación civil a la parte agraviada y así se cumpla con el resarcimiento del daño de causado a la víctima, para ello se debe generar trabajo al condenado con los parámetros legales correspondientes.

CONCLUSIONES

1. OG: Quedó demostrado el objetivo general de la investigación, ya que la regulación del trabajo penitenciario del condenado repercute significativamente en el pago de la reparación civil, alcanzando un nivel del 99.25% de influencia de la variable independiente a la dependiente.
2. OE1: Se ha determinado que la falta de la regulación del trabajo penitenciario menoscaba el derecho del agraviado a ser resarcido, ya que de las encuestas tabuladas en los gráficos N° 09 se obtuvo que el 98% de las personas encuestadas señalaron que el trabajo penitenciario del condenado **NO** beneficia al agraviado, no logrando el agraviado el resarcimiento del daño causado.
3. OE1: Se ha corroborado que la falta de regulación del trabajo penitenciario del condenado afecta gravemente al agraviado, ya que del gráfico N° 10 se obtuvo como resultado que el 78% de personas señalaron que el condenado **NO** efectuó el pago de la reparación civil al agraviado.
4. OE2: Se ha determinado que la falta de regulación de la reparación civil deja vacíos legales respecto al carácter obligatorio de esta, no garantizándose el efectivo y oportuno resarcimiento del daño causado por el condenado al agraviado, conforme se tiene del gráfico N° 12 en el cual sólo el 10% personas señalaron que el condenado cumplió con el pago de la reparación civil **dentro del plazo establecido.**
5. OE2: Finalmente, se ha concluido que el 95% personas señalaron que SI está de acuerdo en que resulta necesario legislar una Ley que disponga que se destine el 30% del salario mensual del trabajo penitenciario del condenado a favor del pago de la reparación civil del agraviado.

SUGERENCIAS

1. Solicitar a nuestra Corte Suprema de Justicia a fin de que vía la realización de un Acuerdo Plenario se analice minuciosamente sobre los presupuestos, alcances y contenidos de la aplicación de la reparación civil con el cumplimiento íntegro de carácter obligatorio a través del trabajo penitenciario por el condenado y estableciéndose un mejor tratamiento jurídico a favor de la víctima.
2. Instar al Ilustre colegio de Abogados de Huánuco promueva un debate jurídico amplio sobre la figura de la reparación civil con el cumplimiento íntegro de carácter obligatorio a través del trabajo penitenciario por el condenado y estableciéndose un mejor tratamiento jurídico a favor de la víctima.
3. Estimular en la comunidad jurídica la realización de trabajos de investigación jurídica – penal sobre el tema de la reparación civil y el cumplimiento íntegro de carácter obligatorio a través del trabajo penitenciario por el condenado y estableciéndose un mejor tratamiento jurídico a favor de la víctima.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS:

1. Ávila Herrera J., (2012) Derecho Penitenciario. Editorial UNIVERSIDAD INCA GARCILAZO DE LA VEGA. 2012. Perú.
2. INPE. (2015) Manual de Procedimientos del Trabajo Penitenciario del Instituto Penitenciario - Perú.
3. Coyle A. (2009). La Administración Penitenciaria en el Contexto de los Derechos Humanos. Centro Internacional de Estudios Penitenciarios. Londres.
4. Percy Roca O., Rincón Millan C. (2006). El Trabajo en las Prisiones Europeas, Organización y Gestión de los Talleres Penitenciarios. Barcelona.
5. Castillo Alba J. L (2001). Las Consecuencias Jurídico Económicas del Delito. Idimsa. España.
6. Galvis Rueda M. C. (2003). Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia: Teoría y Realidad, Pontificia Universidad Javeriana – Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogota.
7. Kurczin Villalobos P. (2001) Las Condiciones Del Trabajo Carcelario.
8. Bustos Ramírez J. (1994). Manual de Derecho Penal - Control Social Y Sistema Penal. cuanta Edición. Barcelona.
9. Díaz y García C. M. Consecuencias Jurídicas Económicas del Delito en el Derecho Penal y Criminología: Revista del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas – Universidad Externado de Colombia Bogotá, Vol. XVIII. 1995 – 1996.
10. Jorge Barreiro A. (1997) El Sistema de Sanciones en el Código Penal Español. Anuario de Derecho Penal. Madrid.

11. Rodríguez Delgado J. (1999) La Reparación Como Sanción Jurídico Penal. LIMA EDITORIAL. SAN MARCOS.
12. Roxin C. (1997). Derecho Penal la Reparación en el Sistema Jurídico de Sanciones. MADRID.
13. Bramont Arias. L, Bramont Torres. L. (1995). Código Penal. Peru: pp. 295-296. Peña Cabrera R.. (1983). Tratado de Derecho Penal. Volumen I Parte General. Peru: p. 459.
14. Clear Todd R. y Cole Gorge, American Corrections, 2ª Edición, Editorial Brooks Cole, Estados Unidos de Norte América, 1990, p. 31
15. Ejecutoria suprema. (21/10/99, Exp. 3362-99 San Román, Juliaca). La reparación civil debe guardar proporcionalidad e identidad material y moral con el daño a la víctima.

REVISTAS:

1. ecarevalo@crece.uss.edu.pe. (20/11/2017). LA REPARACION CIVIL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO. UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN, I, 20. Web. [Http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/download/678/594/](http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/download/678/594/), consultado el 12/02/2018.
2. Oseguera García M.G, (2008) “El Trabajo Obligatorio en los Centros de Readaptación Social de México”, UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; MORELIA, MICHOACÁN, DICIEMBRE DEL 2008.
3. Bachilleres, Mendoza Pérez R., Domínguez Pineda, B. (2005) El Trabajo Penitenciario, Antecedentes, Presente y Perspectivas en el Centro Penal “La Esperanza”. Universidad Francisco Gavidia.
4. Imán Arce R.. (2015). "Criterios para una Correcta Interpretación de la Reparación Civil en Sentencia Absolutoria en el Nuevo Código Procesal Penal". Universidad Nacional de Piura Facultad de Derecho y Ciencias

Políticas, 1, pp. 1-112. 15/08/2019, Sitio Web.

<http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/617/DER-YAI-HID-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y> Base de datos.

SITIO WEB:

1. José Castañón M. (2015). El trabajo penitenciario. 15/08/2019, de DIALNET
Sitio web: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5250078>
2. Mallma Soto J.C. (2015). Los beneficios penitenciarios (Perú). 105/08/2019, de Monografías.com Sitio web:
<https://www.monografias.com/trabajos49/beneficios-penitenciarios-peru/beneficios-penitenciarios-peru.shtml>
3. Conceptodefinicion.de. (2019). resocialización. 15/08/2019, de conceptodefinicion.de Sitio web: <https://conceptodefinicion.de/resocializacion/>
4. Guías Jurídicas.(2019).15/08/2019. Guías Jurídicas. Sitio Web:
<https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/document/.../Tratamiento-penitenciario>
consultado el 15 de Ago. de 19
5. Definición.de. (2018). definición de procedimiento. 15/08/2019, de Definición.de Sitio web: <https://definicion.de/procedimiento/>
6. Definición.de. (2018). definición de conformidad. 15/08/2019, de Definición.de Sitio web: <https://definicion.de/conformidad/>
7. Concepto.de. (2017). Concepto de infreso. 15/08/2019, de Concepto.de. Sitio web: <https://concepto.de/ingreso-2/#ixzz5wgQknXqf>
8. Concepto.de. (2017). Concepto de infreso. 15/08/2019, de Concepto.de. Sitio web: <https://concepto.de/ingreso-2/#ixzz5wgQknXqf>
9. Proleón Ponce G. J. (2015). Fundamentos y sistema penitenciario. 120/11/2018, de monografias.com Sitio web: Web:
<http://www.monografias.com/trabajos89/fundamentos-y-sistema-penitenciario/fundamentos-y-sistema-penitenciario3.shtml#ixzz33FrnGFBK>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: "LA REGULACIÓN DEL TRABAJ PENITENCIARIO DEL CONDENADO Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2014-2015".

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	OPERACIONALIZACION			METODOS	TÉCNICAS DE INVESTIGACION	INSTRUMENTOS
			VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES			
<p>General</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿El trabajo del penitenciario condenado influye en el pago de la reparación civil, Distrito Judicial de Huánuco, 2014-2015? <p>Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Cómo está regulado el trabajo del penitenciario en la legislación Peruana? - ¿Existe vacíos legales para efectivizar el pago de la reparación civil en la legislación Peruana? 	<p>General</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar cómo repercute la regulación del trabajo penitenciario del condenado en el pago de la reparación civil, Distrito Judicial de Huánuco, 2014-2015 <p>Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evaluar si falta de la regulación del trabajo penitenciario en la legislación peruana menoscaba el derecho del condenado a ser resarcido. - Determinar si existen o no vacíos legales para efectivizar el pago de la reparación civil respecto al carácter obligatorio de esta. 	<p>General</p> <ul style="list-style-type: none"> - La falta de regulación del trabajo penitenciario del condenado repercute en el pago de la reparación civil, Distrito Judicial de Huánuco, 2014-2014. <p>Específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> - La regulación del trabajo penitenciario del condenado eliminaría vacíos legales respecto al carácter obligatorio de la reparación civil. - La regulación de la reparación civil en el trabajo penitenciario del condenado coadyuvaría en el cumplimiento del derecho del condenado a ser resarcido el daño causado. 	<p>Variable Independiente (x)</p> <p>La regulación del trabajo penitenciario del condenado.</p>	<p>Trabajo Penitenciario Regulación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Resocialización del condenado 2. Beneficio 3. Tratamiento 4. Mayor aplicación 5. Procedimiento 6. Eficaz 7. Conformidad 8. Ingresos 9. Salarios 10. Tipos 	<p>- Análisis Sintesis. - Inductivo Deductivo.</p> <p>Población y Muestra</p> <p>Población Fiscales penales, Abogados defensores y justiciables que se encuentran conociendo procesos penales en los cuales el imputado ha tenido sentencia condenatoria del distrito judicial de Huánuco en el periodo del 2014 – 2015.</p> <p>Muestra 10 fiscales, 10 Abogados defensores y 20 justiciables, que se encontraban conociendo procesos penales en los cuales el imputado ha tenido sentencia condenatoria del distrito judicial de Huánuco en el periodo del 2014 – 2015.</p> <p>Unidad de Análisis de Muestra = 40 personas</p>	<p>Análisis Documental</p> <p>Relevamiento por Observación</p> <p>Encuesta</p>	<p>Fichas Bibliográficas. - Fichas Textuales. - Fichas de Resúmenes. - Fichas de Observación. - Cuestionarios</p>

Anexo 02 Consentimiento informado

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRIA EN DERECHO – MENCIÓN CIENCIAS PENALES

Responsable de la Investigación:

Abog. Erika Alvarez Arana

Celular: 950843726

Asesor: Dr. Amancio Rojas Cotrina

El objetivo general es: Determinar cómo repercute la regulación del trabajo penitenciario del condenado en el pago de la reparación civil, Distrito Judicial de Huánuco, 2014-2015.

Yo:

Acepto voluntariamente formar parte del estudio, para ello responderé las 17 preguntas del siguiente cuestionario.

La información que proporcione será confidencial y no será utilizada para ningún otro propósito fuera de esta investigación, sin su consentimiento.

En señal de conformidad, con lo detallado en líneas supra, se suscribe el presente documento.

Firma del investigador

Firma del participante.

DNI

Anexo 03 Instrumentos

CUESTIONARIO

Marque Ud. la alternativa que crea que es la más acertada respecto al trabajo penitenciario que realiza el condenado y el pago de la reparación civil a favor del agraviado en el distrito fiscal de Huánuco 2014-2015, en el siguiente cuestionario cerrado:

Instrucciones:

- El presente cuestionario es anónimo
 - Por cada Pregunta, marque una sola alternativa.
 - No pase a la siguiente pregunta sin responder la anterior.
1. **¿Considera Ud. que existe el trabajo penitenciario del condenado en la Legislación Peruana?**
 - SI
 - NO

 2. **¿Considera que el trabajo penitenciario beneficia al condenado?**
 - SI
 - NO

 3. **¿Cómo beneficia el trabajo penitenciario al condenado?**
 - Genera Ingresos propios.
 - Genera Ingresos para el Estado o INPE.
 - Para el pago de la reparación civil.
 - NO hay ingresos.

 4. **¿Considera que el trabajo penitenciario del condenado es efectivo para su resocialización?**
 - SI
 - NO

 5. **¿Considera Ud. que el trabajo penitenciario le genera ingresos al condenado?**
 - SI
 - NO

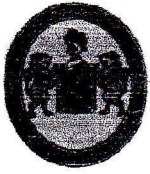
 6. **¿Cuánto cree Ud. que es el ingreso mensual aproximado que recibe el condenado a través del trabajo penitenciario?**
 - De 100 a 200.00 soles
 - De 300.00 a 500.00 soles
 - Mayor a 500 soles
 - No le genera ingresos.

 7. **¿Conoce Ud. cuáles son los tipos de trabajos penitenciarios que realizan los condenados en el Distrito Fiscal de Huánuco?**
 - Metalurgia
 - Ebanistería o carpintería
 - Construcción

 8. **¿Se encuentra conforme con el trabajo penitenciario que realiza el condenado en el Distrito Fiscal de Huánuco?**
 - SI
 - NO

9. **¿Considera Usted que el trabajo penitenciario del condenado beneficia al agraviado?**
- SI
 - NO
10. **¿Considera Ud. considera que el condenado efectuó el pago de la reparación civil al agraviado?**
- SI
 - NO
11. **¿Considera Ud. que el condenado fue puntual con el pago de la reparación a favor del agraviado?**
- SI
 - NO
12. **Estando a la pregunta anterior. ¿Dentro de cuánto tiempo cree Ud. que el condenado cumplió con el pago de la reparación civil?**
- Dentro del plazo establecido
 - Fuera del plazo establecido
 - No cumplen con el plago
13. **¿De dónde cree Ud. que el sentenciado obtuvo el dinero para efectivizar el pago de la reparación civil a favor del agraviado?**
- De sus ingresos propios
 - Del trabajo penitenciario
 - No tiene
14. **¿Estaría de acuerdo Ud. que los ingresos generados por el condenado a través del trabajo penitenciario, sean transferidos a favor del pago de la reparación civil?**
- SI
 - NO
15. **¿Qué porcentaje considera Ud. que sería el adecuado transferir producto del trabajo del condenado a favor del agraviado?.**
- 20% del ingreso del trabajo penitenciario del condenado
 - 30% del ingreso del trabajo penitenciario del condenado
 - 40% del ingreso del trabajo penitenciario del condenado
 - No estoy de acuerdo
16. **Estando a la pregunta anterior ¿Cada cuánto tiempo debería ser transferido el ingreso del condenado a favor de la reparación civil?**
- Mensualmente
 - Trimestralmente
 - Semestralmente
 - No estoy de acuerdo.
17. **¿Estaría de acuerdo si se Legislara una Ley que disponga que se destine el 30% del salario mensual del trabajo penitenciario del condenado a favor del pago de la reparación civil del agraviado?**
- SI
 - NO

Muchas gracias por su tiempo.



ANEXO Nº 3

HOJA DE PROGRESION DE ASESORIA

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
 ESCUELA DE POSGRADO

PROGRESION DE ASESORÍA DE TESIS

MESTRÍA EN DERECHO
 MENCIÓN CIENCIAS PENALES

1. DATOS GENERALES

NOMBRE DEL GRADUANDO: ERIK A ALVAREZ ARANA
 NOMBRE DEL ASESOR: DR. AMANCIO RICARDO ROJAS COPIÑA
 TEMA DE INVESTIGACIÓN: "REGULACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO DEL CONDENADO Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO, 2014-2015"

DEL MES: ENERO 2018 AL:
NOVIEMBRE 2019

HORARIO DE TRABAJO: LUNES Y VIERNES DE 08:00 A 13:00
 LUGAR DE ASESORAMIENTO: ESCUELA POSGRADO UNHUAL

2. SESIONES DE ASESORAMIENTO

FECHA	HORA INICIO	ASUNTO TEMÁTICO	HORA DE TÉRMINO	FIRMA DEL ASESOR	FIRMA DEL GRADUANDO
15/01/18	09:00	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12:00		
23/04/18	10:00	MARCO TEORICO	13:00		
25/06/18	09:00	METODOLOGIA	13:00		
04/11/19	11:00	RESULTADOS Y CONCLUSIÓN	13:00		

Ciudad Universitaria, 04 de NOVIEMBRE de 2019

 ASESOR

 MAESTRISTA

FICHA DE VALIDACION

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

1. DATOS GENERALES

Título: "LA REGULACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO DEL CONDENADO Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2014-2015".

ASPECTOS DE VALIDACIÓN


Indicadores	Criterios	Deficiente	Regular	Buena	Muy Buena	Excelente
		0-20%	21-40%	41-60%	61-80%	81-100%
		4 puntos	8 puntos	12 puntos	16 puntos	20 puntos
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado					X
2. Objetividad	Esta expresado en criterios observables					X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica					X
4. Organización	Existe una organización lógica					X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad					X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los aspectos en cantidad y calidad					X
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos					X
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores y las dimensiones					X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					X
10. Oportunidad	El instrumento se aplica en el momento oportuno o mas adecuado					X

PROMEDIO DE VALIDACIÓN

100

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Regular c) Bueno d) Muy Bueno d) Excelente

Nombre y Apellidos	Amarildo TARAZONA VALERIO	DNI N°	43964588
Dirección domiciliario	Jr. Leoncio Prado N° 182	Teléfono/celular	959 333 613
Título Profesional	Lic. en Administración		
Grado Académico	Maestro en Gestión y Negocios		
Mención	Gestión de Proyectos		



FICHA DE VALIDACION

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

1. DATOS GENERALES

Título: "LA REGULACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO DEL CONDENADO Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2014-2015".

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

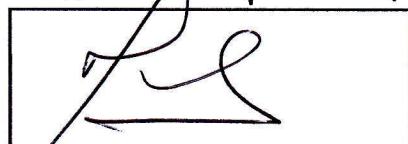
Indicadores	Criterios	Deficiente	Regular	Buena	Muy Buena	Excelente
		0-20%	21-40%	41-60%	61-80%	81-100%
		4 puntos	8 puntos	12 puntos	16 puntos	20 puntos
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado					X
2. Objetividad	Esta expresado en criterios observables					X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica					X
4. Organización	Existe una organización lógica					X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad					X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los aspectos en cantidad y calidad					X
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos					X
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores y las dimensiones					X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					X
10. Oportunidad	El instrumento se aplica en el momento oportuno o mas adecuado					X

PROMEDIO DE VALIDACIÓN

100

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Regular c) Bueno d) Muy Bueno d) Excelente

Nombre y Apellidos	MELHOR NIGOR MORALES ESPINOZA	DNI N°	43073674
Dirección domiciliar	Jr. Atahualpa N: 210 - Matucis	Teléfono/celular	964652209
Título Profesional	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN		
Grado Académico	MAESTRO		
Mención	Gestión Pública para el Desarrollo Social		



FICHA DE VALIDACION

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

1. DATOS GENERALES

Título: "LA REGULACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO DEL CONDENADO Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2014-2015".

ASPECTOS DE VALIDACIÓN


Indicadores	Criterios	Deficiente	Regular	Buena	Muy Buena	Excelente
		0-20%	21-40%	41-60%	61-80%	81-100%
		4 puntos	8 puntos	12 puntos	16 puntos	20 puntos
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado					X
2. Objetividad	Esta expresado en criterios observables					X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica					X
4. Organización	Existe una organización lógica					X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad					X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los aspectos en cantidad y calidad					X
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos					X
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores y las dimensiones					X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					X
10. Oportunidad	El instrumento se aplica en el momento oportuno o mas adecuado					X

PROMEDIO DE VALIDACIÓN

100

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Regular c) Bueno d) Muy Bueno d) Excelente

Nombre y Apellidos	CARLOS ALBERTO SAUREGUI ROMERO	DNI N°	22511864
Dirección domiciliario	Jr. LEONCIO PRADO # 675	Teléfono/celular	
Título Profesional	CONTADOR PUBLICO - LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN		
Grado Académico	MAGISTER EN GESTION Y NEGOCIOS		
Mención	MARKETING.		



NOTA BIOGRAFICA

Erika Alvarez Arana, nació en el distrito, provincia y Región de Lima, el 20 de noviembre de 1990, criada desde su nacimiento por sus abuelos paternos, Don Mario Alvarez Cotrina y de doña Nelinda Noemí de Alvarez (+). Sus estudios de educación inicial, primarios y secundarios fueron cursados en la Institución Educativa Eclesial La Inmaculada Concepción de la ciudad de Huánuco, ocupando el primer puesto en excelencia educativa; los estudios superiores de Licenciada en Educación – Educación Secundaria, Especialidad de Biología y Química y Abogada, fueron realizados en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

Ha laborado como docente de Biología y Química en prestigiosas Instituciones Educativas privadas como Springfield College, Thales, Honores y desde el año 2013 hasta la actualidad labora en el Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huánuco, contando con experiencia de más de 7 años en el sector público. Es miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco.



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las **13:00h**, del día **miércoles 20 DE NOVIEMBRE DE 2019** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Erasmo SANTILLÁN OLIVA
Dr. Lenin Domingo ALVARADO VARA
Dr. Jose Luis MANDUJANO RUBÍN

Presidente
Secretario
Vocal

Asesor de tesis: Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA (Resolución N° 0980-2019-UNHEVAL/EPG-D)

La aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Doña, Erika ALVAREZ ARANA.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **"LA REGULACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO DEL CONDENADO Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2014 - 2015"**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....
.....

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de DIECISEIS (16)
Equivalente a BUENO, por lo que se declara APROBADO
(Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 2:30 horas de 20 de noviembre de 2019.

PRESIDENTE

DNI N° 22427703

SECRETARIO

DNI N° 27720910

VOCAL

DNI N° 61879368

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 0980-2019-UNHEVAL/EPG-D)

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Apellidos y Nombres: ALVARO ARAVA, ERIKA
 DNI: 47051992 Correo electrónico: smib-20-11@hotmail.com
 Teléfono de casa: — Celular: 950843726 Oficina: —

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

POSGRADO
Maestría: <u>EN DERECHO</u>
Mención: <u>CIENCIAS PENALES</u>

Grado Académico obtenido: MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES

Título de la tesis: LA REGULACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO DEL CONDENADO Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE ICA

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de acceso	Descripción de acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional — UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo "revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

.....

.....

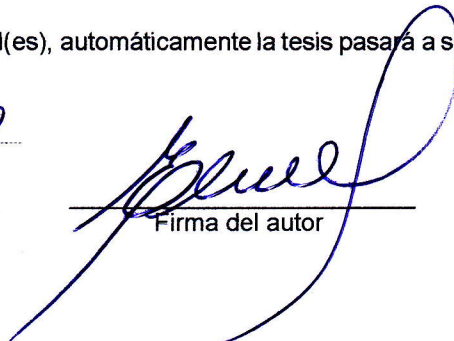
.....

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: MARZO, 2020



 Firma del autor